

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CLONACIÓN HUMANA: IMPACTO INTERNACIONAL Y NACIONAL

Garbiñe SARUWATARI ZAVALA

SUMARIO: I. *Planteamiento*. II. *Recuento cronológico de los acontecimientos recientes*. III. *Precedentes en Naciones Unidas*. IV. *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación: Análisis*. V. *México: Derecho positivo y política exterior*. VI. *Conclusión*. VII. *Anexo*.

I. PLANTEAMIENTO

La evolución de la ciencia y el acontecer de los hechos en el siglo XXI es tan rápido que casi no queda tiempo ni para sorprenderse: hace apenas unos meses el permiso de clonación otorgado a Ian Wilmut escandalizaba a la opinión pública, cuando a las pocas semanas las Naciones Unidas emitieron la Declaración contra la Clonación y en Corea se llevaba a cabo un experimento con clones humanos. En este “galope” hacia el avance tecnológico, dentro de la dinámica de una sociedad globalizada que exige estar informada, los medios de comunicación juegan un papel importantísimo y por lo mismo de gran responsabilidad, para la difusión veraz de temas científicos y el establecimiento de debates sobre asuntos bioéticos.

Aunque el tema de la clonación, debido al trabajo de los medios de comunicación, parece cada vez más conocido y nos es más familiar, aun algunas publicaciones con poco rigor científico confunden, tal vez por abreviar o tal vez deliberadamente, los términos: al referirse a la clonación reproductiva dicen “clonación humana” para distinguirla de la no reproductiva. Ambas clonaciones son humanas cuan-

do involucran gametos, células somáticas o células troncales que contengan ADN humano.¹

La confusión puede servir para desviar la atención sobre la carga ética y jurídica que tiene cada una de las variantes de la clonación: para decir que existe rechazo hacia la "clonación humana" como sinónimo de la clonación reproductiva, y no hacia la "transferencia de núcleos" como ahora se le está denominando a la no reproductiva o terapéutica. El deber del jurista estriba en identificar los puntos de conflicto en toda situación, dándole el nombre correcto y técnico a cada término para poder analizar y proponer soluciones jurídicas lo más justas posible.

II. RECUENTO CRONOLÓGICO DE LOS ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Sin restar importancia a los múltiples experimentos sobre clonación animal llevados a cabo durante el siglo XX y a las diversas aportaciones de éstos al ámbito de la biología y citología, las fechas obligadas de referencia sobre la clonación tanto animal como humana son el 5 de julio de 1996 y el 23 de febrero de 1997, la primera por ser el día del nacimiento de la oveja *Dolly*² y, la segunda, por tratarse del día en que los periódicos *The Observer* y *The New Times* dieron a conocer a la comunidad internacional que un grupo de científicos del Instituto Roslin de Edimburgo, liderado por Ian Wilmut y Keith Campbell, había clonado exitosamente una oveja partiendo de la célula somática de una oveja adulta.³ Este anuncio podría haberse tomado como un acontecimiento impactante en lo que se refiere a la investigación en animales y sus posibles aplicaciones ganaderas, de conservación de fauna, etcétera, pero como dijimos antes, esta noti-

¹ Clonación reproductiva: consiste en producir un embrión clónico para ser transferido al útero materno con la intención de llevar a término el embarazo y subsiguiente nacimiento. Clonación no reproductiva o terapéutica: se crean embriones con la intención exclusiva de obtener de ellos células troncales conocidas como "células madre".

² La oveja núm. 6LL3 nació el 5 de julio de 1996. Harry Griffin, "Briefing notes on *Dolly*", en la página electrónica del Instituto Roslin de Edimburgo: <http://www.ri.bbsrc.ac.uk/public/12-12-97-bn.html>. Reino Unido, 12 de diciembre de 1997.

³ VÁZQUEZ, Rodolfo *et al.*, *Bioética y derecho*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 201.

cia trascendió del ámbito zoológico hacia el humano. Casi inmediatamente empezó la disertación y controversia por la futura aplicación de esta técnica en seres humanos.

A partir de estas fechas, se han dado una serie de anuncios y acontecimientos que sintetizaremos a continuación, para esquematizar más adelante los puntos de discusión sobre el tema:

El 27 de diciembre de 2002, los raelianos⁴ anunciaron el nacimiento de la primera niña-clon; Brigitte Boisselier, directora de Clonaid, la compañía auspiciada por la secta de Rael para ofrecer servicios de clonación, se comprometió a mostrar en el plazo de una semana, las pruebas que autenticarían esta noticia. Asimismo, el ginecólogo Severino Antinori manifestó que ya había implantado a una mujer, un embrión-clon que en el año 2003 nacería; hechos que hasta la fecha (2005) no han sido comprobados.⁵

La comunidad científica, política e intelectual internacional se mostró escéptica ante este poco serio anuncio, pero aun así, frente al temor de que la técnica fuera utilizada por grupos sin rigor ético ni

⁴ Secta pseudo-religiosa que afirma que la especie humana es producto de la clonación de una raza extraterrestre.

⁵ "Afirman raelianos tener clon humano", página electrónica del periódico *Reforma*, <http://www.reforma.com/ciencia/articulo/256727>, México, viernes 27 de diciembre de 2002.

"Anuncian que nacerá bebé clonado en 2003", página electrónica del periódico *Reforma*, <http://www.reforma.com/internacional/articulo/248900>, México, miércoles 27 de noviembre de 2002.

Tras un debate en la Unesco celebrado esta semana [10 de septiembre de 2003], el genetista mexicano José María Cantú (miembro del Consejo de la Organización del Genoma Humano y profesor de la Universidad de Guadalajara), quien a pesar de considerar que la clonación reproductiva podría ser justificable en ciertas circunstancias, afirmó "no es posible en este momento hacer una clonación humana; aquellos reportes que se han dado tanto por los 'raelianos' o por este médico italiano [Severino Antinori] de que han hecho ya una clonación humana son falsos, no se ha aportado ninguna evidencia y más bien son campañas publicitarias y amarillistas que pretenden dar a conocer tanto nombres como grupos". Además, hizo hincapié en que "los experimentos realizados hasta ahora con animales han fracasado en más del 95%".

"Escepticismo ante anuncios de clonación humana", Resumen de Noticias de Naciones Unidas, página electrónica del Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana: <http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0338.htm>. Semana del 8 al 12 de septiembre de 2003.

"Debatén en la Unesco sobre clonación", página electrónica del periódico *Reforma*, <http://www.reforma.com/ciencia/articulo/328635>, México, miércoles 10 de septiembre de 2003, Sección Ciencia.

científico, se recrudeció el debate en torno a la factibilidad de la clonación reproductiva.⁶

En México, la Academia Mexicana de Ciencias y el Colegio de Bioética se pronunciaron en contra de la clonación reproductiva, la primera, por no encontrarle otra utilidad salvo la de “perfeccionar la especie o buscar un prototipo de persona”, y el segundo, no por cuestiones éticas sino técnicas, debido a que las investigaciones en ese campo han mostrado resultados negativos.⁷

La respuesta de Francia a este anuncio se dio el 29 de enero de 2003, cuando el ministro de Sanidad presentó la enmienda al proyecto de Ley sobre Bioética, para estipular la prohibición de toda intervención que tenga como fin hacer que nazca un niño genéticamente idéntico a otra persona viva o muerta. El senado francés aprobó por unanimidad el texto que prevé la tipificación de la conducta de desarrollar un embrión humano que no sea resultado directo de los gametos de un hombre y de una mujer como “crimen contra la especie humana”, castigado con 20 años de cárcel y una multa de 7 millones 500 mil euros (78 millones de pesos).⁸

⁶ Al margen de que se confirmara o no la noticia, tras el anuncio de la primera clonación de un ser humano, el director general de la Unesco, Koichiro Matsuura, afirmó “No habrá progreso para la humanidad en un mundo en el que la ciencia y la tecnología se desarrollen al margen de cualquier exigencia ética. Por eso, invito solemnemente a los responsables políticos de todos los países y a la comunidad científica, intelectual y jurídica, a cooperar a fin de tomar todas las medidas legislativas apropiadas, en los niveles nacional e internacional, para responder lo antes posible a estos desafíos que amenazan al ser humano en aquello que constituye su singularidad irremplazable”.

“El director general de la Unesco condena la clonación humana con fines reproductivos”, *Noticias*, en la página electrónica de la Unesco: http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=8339&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, 30 de diciembre de 2002.

⁷ HUESCA, Patricia, “Científicos mexicanos se pronuncian en contra de la clonación reproductiva”, *Crónica*, México, viernes 17 de enero de 2003, Sección Ciencias, p. 19. Por la Academia Mexicana de Ciencias habló René Drucker Colín, coordinador de Investigación Científica de la UNAM.

CRUZ, Ángeles, “Grupos conservadores podrían imponer su ideología”, *La Jornada*, México, miércoles 12 de febrero de 2003, p. 44. Por el Colegio de Bioética, habló su presidente, Ruy Pérez Tamayo.

⁸ El ministro de Sanidad, Jean-Francois Mattei, propuso que además de prohibir la clonación, la Ley de Bioética autorice por cinco años la investigación con embriones sobrantes que no sean objeto de planes de procreación.

“Prohíbe Francia clonación humana”, periódico *Reforma*, México, jueves 30 de enero de 2003, Sección Ciencia.

La muerte de *Dolly* o mejor dicho, la aplicación de la eutanasia a *Dolly*, dos meses después del anuncio de los raelianos, supuso para algunos, un argumento más para la prohibición de la clonación reproductiva. A *Dolly* le fue administrada una inyección letal de anestesia el día 14 de febrero de 2003, debido a que a los 6 años y medio de edad sufría de cáncer de pulmón causado por un virus (*Nature*) o una enfermedad pulmonar progresiva que se presenta sólo en ovejas más viejas (*El Universal*).⁹

Wilmut ha narrado que desde temprana edad, *Dolly* tuvo sobrepeso, al cual se atribuyó su posterior artritis; en 1999 se detectó el problema del acortamiento de sus telómeros (extremos de los cromosomas), que en su caso eran 20% más cortos que los de una oveja de su edad. Estos síntomas y su corta vida, considerando que una oveja de la raza Finn Dorset puede vivir entre 11 y 12 años, generaron la especulación de su envejecimiento prematuro, por comportarse como una oveja de la misma edad que la de su madre biológica. El defecto del envejecimiento en *Dolly*, así como otros presentados en diversos ejemplares clónicos, son obstáculos técnicos que impiden la aprobación científica y ética de esta técnica en humanos.

Su muerte es un hecho relevante por tratarse no sólo de un icono de la ciencia y de los medios de comunicación, sino también porque coincidió con la muerte de Matilda (6 de febrero de 2003), la primera oveja clonada fuera del Instituto Roslin, nacida en el año 2000 en el Centro de Investigación Turretfield de Adelaida, Australia del Sur. A diferencia de *Dolly*, se desconocen las causas de su muerte: no puede atribuirse a su origen clónico ya que su cuerpo fue encontrado en estado de descomposición, parece que fue cremada sin resultados esclarecedores de su autopsia.¹⁰

Exactamente un año después de la muerte de *Dolly*, el tema de la clonación volvía a posicionarse en los medios de comunicación, sólo

⁹ Whitfield, John, “Obituary: *Dolly* the Sheep”, página electrónica de la revista *Nature*, <http://www.nature.com/nsu/030217/030217-6.htm>, Inglaterra, 18 de febrero de 2003.

“Autorizan a creador de *Dolly* clonar embrión humano”, página electrónica de *El Universal*, http://www.el-universal.com.mx/pls/impreso/noticia_supl.html?id_articulo=18834&tabla=articulos, México, martes 8 de febrero de 2005.

¹⁰ “Muere repentinamente la primera oveja clónica australiana”, página del servidor Terra, <http://cultura.terra.es/cac/articulo/html/cac1275.htm>. España, lunes 10 de febrero de 2003.

que esta vez la conmoción fue mayor por tratarse, no de ovejas, sino de humanos, y no de una secta sino de un grupo de científicos. El 13 de febrero de 2004, investigadores de la Universidad Nacional de Seúl, Corea del Sur, habían clonado por "primera vez en el mundo" (*Milenio/Clarín*) embriones humanos para extraer células troncales.¹¹ Esta afirmación resultaría inexacta si nos remitimos al informativo electrónico *The Journal of Regenerative Medicine* del 25 de noviembre de 2001, en el cual se anunció que en la empresa de biotecnología Advanced Cell Technology de Worcester, Massachusetts, se habían clonado los primeros embriones humanos con el fin de desarrollar células de repuesto para medicina regenerativa.¹² Aunque sí podría ser la primera vez que hubo éxito en la obtención de células troncales, ya que los embriones de Advanced Cell Technology no sobrevivieron más allá del tercer día de desarrollo.

Para el estudio los doctores Shin Yong Moon y Woo Suk Hwang recolectaron 242 óvulos donados por 16 voluntarias, de los que se usaron 176 para las investigaciones; obteniendo al final, la formación de 30 embriones; atribuyeron este alto rendimiento de la técnica de trasplante nuclear al uso de óvulos frescos donados por voluntarias.¹³

¹¹ Agencias Seoul y Washington, "Logran clonar embriones con fines terapéuticos", *Milenio Diario*, México, viernes 13 de febrero de 2004, Sección Tendencias, p. 41.

"Avance histórico en la clonación terapéutica", página electrónica del periódico *Clarín*, <http://www.clarin.com/diario/2005/05/20/sociedad/s-04015.htm>, Argentina, viernes 20 de mayo de 2005, Sección Sociedad.

POLLACK, Andrew *et al.*, "Cloning and Stem Cells: The Research: Medical and Ethical Issues Cloud Cloning for Therapy" (Resumen), página electrónica de *The New York Times*, http://query.nytimes.com/gst/abstract.html?res=F30717F93A5E0EC708DDAAB0894DC404482&fta=y&archive:article_related, viernes 13 de febrero de 2004, Sección A, p. 22, columna I [Archivo].

Notimex, "Clonan embrión humano en Corea del Sur", página electrónica de *El Universal*, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=30627&tabla=Internacional, México, jueves 12 de febrero de 2004, Sección Internacional, p. 2.

¹² Cfr. WEISS, Rick, "La revolución que está esperando", *National Geographic* (en español). National Geographic Society, vol. 17, núm. 1, julio de 2005, p. 23.

"Clonación: de las promesas terapéuticas al dilema ético", página electrónica del periódico *El Universal*, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=35242&tabla=notas, México, lunes 26 de noviembre de 2001.

¹³ El bajo rendimiento de la técnica de transferencia nuclear ha sido uno de los argumentos para oponerse a la clonación: en el caso *Dolly*, de los 277 óvulos fertilizados, únicamente se obtuvieron 29 embriones viables y un solo nacimiento.

En el artículo publicado en la revista *Science*, se aclara que no se trata de clonación con fines reproductivos.

La técnica de trasplante nuclear¹⁴ se llevó a cabo implantando el núcleo de una célula somática, en este caso, células cúmulo que se hallan en los ovarios, en un óvulo previamente desnucleado; ambas células aportadas por la misma mujer. El cigoto resultante fue activado usando un proceso químico y se le permitió crecer hasta la fase de blastocisto, estadio en el que el embrión cuenta con aproximadamente 100 células. Los científicos extrajeron de la masa celular de los embriones, las células troncales para fines terapéuticos.

Ante la reciente clonación coreana, era de esperarse la aparición de noticias similares en otros lugares, pero aun así, no dejó de sorprender que los creadores de la oveja *Dolly* dieran a conocer al poco tiempo (abril de 2004), su intención de presentar la solicitud de licencia para realizar el procedimiento de clonación terapéutica ante la Autoridad de Embriología y Fertilización Humana (*Human Fertilisation and Embryology Authority*, en lo sucesivo, HFEA),¹⁵ y más cuando el propio Ian Wilmut se había pronunciado contra la clonación humana; claro, ahora en retrospectiva inferimos que aludía a la reproductiva.

Aunque en el Reino Unido la clonación terapéutica está regulada desde que se reformó la Ley sobre Fertilización y Embriología Huma-

¹⁴ Al hablar indistintamente de "clonación", ésta se puede enmarcar en cualquiera de las tres técnicas siguientes, aunque desde *Dolly*, es probable que cualquier documento o instrumento se refiera al tercer tipo de clonación:

a) *Por partición de un embrión en los primeros estadios (embryo splitting)*: un solo cigoto selecto que cuenta con dos células es dividido artificialmente para obtener dos embriones que sean individuos genéticamente idénticos.

b) *Por trasplante nuclear de células embrionarias a un ovocito*: se fusionan células de un embrión con ovocitos adultos, resultando un cigoto reconstituido con el material genético del embrión clonado.

c) *Por trasplante nuclear o transferencia de núcleo (nuclear-transfer) de células somáticas de un adulto*: el método consiste en extirpar de un óvulo el núcleo haploide y sustituirlo por el núcleo diploide proveniente de una célula somática del individuo adulto que se quiere clonar.

Cfr. TARASCO Michel, Martha *et al.*, "La clonación", en KUTHY PORTER, José, MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Óscar (coords.), *Temas actuales de bioética*, México, Universidad Anáhuac-Porrúa, 1999, pp. 181-182.

¹⁵ "Buscan clonar embrión humano", página electrónica de *El Universal*, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_búsqueda.html?id_nota=31358&tabla=internacional_html, México, jueves 22 de abril de 2004, Sección Internacional, p. 7.

nas (*Human Fertilisation and Embryology Act*),¹⁶ en el sentido de facultar a la HFEA para otorgar licencias a las investigaciones que utilicen preembriones humanos,¹⁷ con el objetivo de obtener y cultivar células troncales,¹⁸ para esta fecha nadie había hecho la solicitud.

Estas licencias dejaron de ser una mera especulación cuando la HFEA concedió, en el mes de agosto de 2004, la primera autorización para clonación humana al equipo de especialistas de la Universidad de Newcastle y, en febrero de 2005, al equipo de Wilmot y sus colegas, conformado por el Instituto Roslin de Edimburgo (Paul de Sousa), y el Departamento de Psiquiatría del King's College de Londres (Christopher Shaw).¹⁹ Mientras que el equipo de Newcastle intenta estudiar la obtención de células troncales para aplicarlas a diversas enfermedades, el trabajo de Wilmot está enfocado a investigar la llamada enfermedad motoneuronal.

Como las causas de las enfermedades de las neuronas motoras se conocen poco, debido a que los nervios son inaccesibles dentro del cerebro, Wilmot no planea clonar células sanas trasplantables, ni igualadas genéticamente entre donador-receptor, sino que clonará células de pacientes que sufren de distrofia muscular, para obtener células troncales "enfermas", inducir las a que se conviertan en células nerviosas y comparar su desarrollo con las células nerviosas tomadas de embriones saludables.²⁰

¹⁶ La Ley sobre Fertilización y Embriología Humanas (*Human Fertilisation and Embryology Act*), está vigente desde el 1o. de noviembre de 1990, fue reformada por el parlamento inglés el 24 de enero de 2001, en el sentido de autorizar explícitamente la clonación terapéutica como el Reglamento 2001 para Fines de Investigación sobre Fertilización y Embriología Humanas (*The Human Fertilisation and Embryology for Research Purposes Regulations 2001*), estableciendo su entrada en vigor el día 31 del mismo mes y año. Con esto el Reino Unido se convirtió en el primer país en autorizar explícitamente la clonación terapéutica.

Cfr. ROMEO CASABONA, Carlos M., "Investigación y terapia con células madre embrionarias: hacia un marco jurídico para Europa", revista *Inter Criminis*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Segunda Época, núm. 2, marzo de 2002, p. 106.

¹⁷ Se considera *preembrión* al producto de la concepción desde la singamia (unión de los pronúcleos de los gametos) hasta los 14 días después de la fecundación (en condiciones *in vivo*, sería hasta antes de la implantación en el útero).

¹⁸ Cfr. RIERA, Jaime, "El Ejecutivo británico se compromete a regular por ley la prohibición de la clonación humana", página electrónica: http://v2.vlex.com/vlex2/front/asp/noticias_detalle.asp?Articulo=100526, España, enero de 2001.

¹⁹ "Autorizan a creador de *Dolly* clonar embrión humano" (*El Universal*).

²⁰ Se prevé que el cultivo de las neuronas motoras o motrices será bastante complicado debido a que estas células son muy grandes y deben extender sus partes externas o

De esta forma podrá ver cómo progresan las enfermedades degenerativas y buscar los genes que las originan.²¹

Por la posibilidad de quedar rezagados en la investigación, otros países han seguido el ejemplo de Inglaterra. En España fue emitido el Real Decreto²² para utilizar células troncales embrionarias en la investigación. Para el final del primer semestre de 2005, la Comisión de Seguimiento y Control de la Donación y Utilización de Células y Tejidos Humanos, dependiente del Ministerio de Sanidad, ha autorizado cinco proyectos que involucran el empleo de células troncales de origen embrionario: tres de los proyectos están orientados al cultivo y la caracterización de células troncales, otro protocolo se dirige hacia la creación de células pancreáticas productoras de insulina y el quinto estudio tiene como objetivo la creación de células nerviosas productoras de dopamina para tratar el Parkinson.

Las nuevas medidas sobre investigación con células troncales tienen lugar después de otras reformas liberales del gobierno del Partido Socialista Obrero Español, como la legalización del matrimonio homosexual y la adopción de niños por parejas homosexuales.²³ A dife-

nervios, similares a cables, las cuales les permiten conectarse con los músculos para transmitir los mensajes eléctricos del cerebro y de la médula espinal.

²¹ Reuters, "Creador de la oveja '*Dolly*' clonará embrión humano", página electrónica de *El Universal*, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_nota=40274&tabla=cultura, México, miércoles 9 de febrero 2005, Sección Cultura, p. 2.

"Autorizan a creador de *Dolly* a clonar embriones humanos", *Milenio Diario*, México, miércoles 9 de febrero 2005, año 6, núm. 1867, Sección Tendencias, p. 38.

"El creador de *Dolly* pidió permiso para clonar embriones humanos", página electrónica de *Clarín*, <http://www.clarin.com/diario/2004/09/29/sociedad/s-03501.htm>, Argentina, miércoles 29 de septiembre de 2004, Sección Sociedad.

²² El 29 de octubre de 2004, el rey Juan Carlos firmó el Real Decreto 2132/2004, "Por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes", Ministerio de la Presidencia, página electrónica del *Boletín Oficial del Estado*, <http://www.boe.es/boe/dias/2004-10-30/pdfs/A35905-35907.pdf>, España, sábado 30 de octubre de 2004, núm. 262, pp. 35905-35907.

²³ "Autorizan proyecto con células madre en España", *La Jornada*, México, sábado 25 de junio de 2005.

"Aprueba España el uso de células madre", página electrónica de *El Universal*, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_nota=33465&tabla=internacional_html, México, sábado 30 de octubre de 2004, Sección Internacional, p. 7.

rencia de Inglaterra, que no firmó el Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y de la Medicina,²⁴ el caso de España llama la atención debido a que ahora parece adoptar una política de salud muy diferente a la que sostenía cuando firmó este documento. En cumplimiento al Convenio, España puede aducir que estas autorizaciones no se dan sobre la base de crear deliberadamente embriones con fines de experimentación [artículo 18], sino que mediante consentimiento informado, los progenitores pueden donar a la ciencia los preembriones sobrantes de sus procesos de fertilización.

Y en tanto al *Protocolo del Convenio de Oviedo*, que explícitamente prohíbe crear un ser humano genéticamente idéntico a otro, puede esgrimir el razonamiento de que no se están clonando embriones. Desde luego que la interpretación del texto más el hecho de tratarse de un instrumento jurídicamente vinculante, es el punto donde se suscita la controversia de si España continúa respetando o contradice el espíritu de este tratado.

En mayo de 2005 se reactiva la polémica sobre la clonación por lo sucedido en Corea, Inglaterra y Estados Unidos.

Se había mencionado previamente que el equipo del Centro de Ciencias de la Vida de la Universidad de Newcastle, Inglaterra (a cargo de los científicos Miodrag Stojkovic y Alison Murdoch) obtuvo en el año 2004 autorización por parte de la HFEA para clonar embriones para investigación y tratamiento de enfermedades degenerativas, hecho que llevó a cabo en este mes y se dio a conocer en la revista *Reproductive & BioMedicine Online*. Para la técnica de transferencia nuclear se utilizaron óvulos donados por 11 mujeres, tres de los clones obtenidos sobrevivieron en el laboratorio por tres días y otro, cinco días.²⁵

²⁴ El Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y de la Medicina, es conocido como "Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina" o "Convenio de Oviedo". Fue abierto a las firmas de los Estados el 4 de abril de 1997, y entró en vigor hasta el 10 de diciembre de 1999.

²⁵ Agencias Londres/Seúl, "Clonan en Gran Bretaña embriones humanos", página electrónica de *El Universal*: http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_notas=35745&tabla=internacional_html, México, sábado 21 de mayo de 2005, Sección Internacional, p. 7.

La revista *Science*, en el número de mayo de 2005, vuelve a ser el aparador en el que los equipos de Woo Suk Hwang²⁶ (profesor de Citología en la Universidad de Seúl, Corea del Sur) y de Gerald Schatten (profesor y vice-jefe del Departamento de Obstetricia, Ginecología y Ciencias Reproductivas de la Escuela de Medicina de la Universidad de Pittsburgh, Estados Unidos) dan cuenta de la creación del primer sistema de células troncales humanas con la capacidad de adaptarse genéticamente a cada paciente.

En el estudio publicado en febrero del año anterior, las células troncales clonadas reprodujeron la información genética de las mujeres donantes de las células somáticas (que también donaron los óvulos), y que en todos los casos fueron saludables, las cuales al ser trasplantadas a otros receptores podrían ser rechazadas. La novedad presentada este año es que los científicos clonaron células con el genoma específico de cada paciente al que están destinadas.²⁷

Para esta investigación reciente, llevada a cabo en el Hospital de la Universidad Hanyang de Seúl, 18 mujeres donaron 185 óvulos, de este total, 125 pertenecían a 10 mujeres menores de 30 años. Para conseguir células somáticas reclutaron a 11 donantes, varones y mujeres de 2 a 56 años: entre los donantes hay quienes sufren diabetes juvenil tipo I hereditaria, lesiones en la médula espinal y una inmunodeficiencia genética llamada hipogamaglobulinemia congénita.²⁸

²⁶ Apodado por los medios de comunicación como "Doctor Clon" o "el Rey de la Clonación".

²⁷ En el trabajo previo de Hwang, los núcleos se obtenían de la misma mujer que donaba los óvulos (lo que tiene gran importancia, además de biológica, desde un punto de vista sociocultural y filosófico), pero no se sabía si podían derivarse nuevas líneas celulares cuando los donantes fueran mujeres diferentes, o si éstas podían ser prepúberes, encontrarse en edad reproductiva o en la etapa posmenopáusica; también se ignoraba qué ocurría si el donador era hombre, ya fuera niño o adulto. En el trabajo del 2005 se obtuvieron resultados exitosos en todas estas condiciones, lo que revela que este procedimiento terapéutico podría ser usado en personas, independientemente de su sexo o edad.

FLORES, Javier, "Clonación terapéutica: ¿dónde estamos?", *La Jornada*, México, martes 24 de mayo de 2005, Sección Ciencias, p. 3A.

²⁸ Los óvulos donados por mujeres jóvenes mostraron una tasa de éxito mayor que los provenientes de mujeres de más edad. Hwang y el ginecólogo Shin Yong Moon atribuyeron sus avances a que no estuvieron utilizando mayormente óvulos viejos, que sobran de tratamientos de fertilización asistida y algunos de ellos congelados durante años.

"Avance histórico en la clonación terapéutica", *Clarín*.

El proceso fue similar al probado por el mismo equipo en su estudio anterior: se utilizó el material genético de las células cutáneas de los donantes, el cual fue introducido en los óvulos enucleados y así formaron embriones; al alcanzar el estadio de blastocisto, se obtuvieron de ellos células, con las que se formaron líneas celulares para los pacientes, 11 líneas celulares en total.²⁹ Se cree que las células troncales obtenidas poseen probablemente los mismos defectos genéticos que los pacientes con enfermedades hereditarias, por lo que la intención del estudio no es trasplantarlas directamente al paciente, sino estudiarlas y trabajar en ellas.

También en mayo de 2005, la Cámara de Representantes de Estados Unidos, conocida como "Cámara Baja", aprobó un proyecto de ley en el que se autoriza el uso de recursos públicos para la investigación con células troncales. Esta aprobación se contrapone a la restricción que en 2001, George Bush impuso a la utilización de fondos federales para la investigación con células troncales, limitándola sólo a las 72 líneas celulares embrionarias existentes a esa fecha.³⁰

La llamada "Ley Castle-DeGette" (propuesta por los senadores Diana de Gette y Michael N. Castle) pretende ampliar dicha restricción, exigiendo al secretario de Salud y Servicios Humanos que apoye la investigación con células troncales embrionarias humanas sin importar la fecha en que estas células fueron derivadas de un embrión humano. Esta ley, en realidad, sería una reforma al Acta de los Servicios de Salud Pública que comprendería la adición de la sec-

²⁹ "Clonan células madre a la medida del paciente", página electrónica de *El Universal*, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_nota=42286&tabla=cultura_html, México, viernes 20 de mayo de 2005, Sección Cultura, p. 2.

²⁹ Se aíslan las células troncales para cultivarlas *in vitro*, cuando proliferan sin diferenciarse son replantadas en nuevos platos de cultivo hasta que se obtiene una línea celular formada por células con características idénticas y estables; esto permite contar con grandes cantidades de ellas.

³⁰ El 9 de agosto de 2001, el presidente George Bush dirigió un mensaje televisado a toda la nación en relación con la utilización de fondos federales para investigar con células troncales y anunció su decisión de no subvencionar tales trabajos, ni siquiera para aquellos que pudieran utilizar células troncales obtenidas en el sector privado. Restringió los fondos federales exclusivamente para las líneas celulares embrionarias existentes en el mundo hasta esa fecha; fijándose como fecha límite el 27 de noviembre de 2001, para que los investigadores pudieran hacer sus solicitudes.

Cfr. LACADENA, Juan Ramón, *Bioética y genética*, España, Universidad Pontificia Comillas-Ed. Desclée De Brouwer, 2002, p. 77.

ción 498D. Un total de 238 legisladores votó a favor del proyecto de ley, mientras que 194 se opusieron.³¹

El apoyo federal, en los términos de esta propuesta, no será irrestricto, sólo se podrán usar fondos gubernamentales en investigaciones de células troncales embrionarias humanas si se cumplen tres requisitos: 1) que los embriones sean donados por las clínicas de fertilidad, siendo sobrantes del proceso de FIV, encaminado a ayudar parejas con problemas de esterilidad; 2) que las parejas que buscaron el tratamiento de fertilidad hayan previamente estipulado que los embriones sobrantes no se donarían a otra mujer; en tal caso, la clínica tendría que destruirlos; 3) que las parejas que se sometieron al tratamiento de fertilidad accedieron, plenamente informados y por escrito, a donar los embriones sobrantes, sin alicientes financieros ni de otro tipo.

Los líderes republicanos ofrecieron una medida alterna que asigna fondos a estudios con células troncales derivadas de adultos y de la sangre del cordón umbilical, lo cual hizo que se adoptara casi por unanimidad una segunda ley que se dirige al establecimiento de una red nacional del cordón umbilical de los recién nacidos.³²

III. PRECEDENTES EN NACIONES UNIDAS

1. Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana

Como inmediata reacción a la clonación de *Dolly*, en lo concerniente a instrumentos jurídicos internacionales, el primer paso lo dio la

³¹ Previo a la votación, Bush declaró que de ser aprobada por el Senado, ejercería el veto a dicha ley (recurso que todavía no ha utilizado en ningún caso); pero de todas formas, la votación quedó muy por debajo de la mayoría de dos tercios que se habría necesitado para hacer a un lado el veto presidencial.

³² KELLMAN, Laurie, "El Congreso de EU da el sí a células madre embrionarias", *Milenio Diario*, México, miércoles 25 de mayo de 2005, Sección Tendencias, p. 37.

"Aprueban usar recursos públicos en EU para estudios con células madre", periódico *La Jornada*, México, miércoles 25 de mayo de 2005, Sección Ciencias, p. 2.

GAY STOLBERG, Sheryl, "House Approves a Stem Cell Research Bill Opposed by Bush", página electrónica de *The New York Times*, <http://www.nytimes.com/2005/05/25/politics/25stem.html?>, Estados Unidos, miércoles 25 de mayo de 2005.

GAY STOLBERG, Sheryl, "Sponsor of Stem Cell Bill says Senate could override a veto", página electrónica de *The New York Times*, <http://www.nytimes.com/2005/05/26/politics/26stem.html?>, Estados Unidos, miércoles 25 de mayo de 2005.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), que emitió la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana.³³ Su trascendencia radicó en abordar el, en aquel entonces, nuevo tema del genoma humano y declararlo, Patrimonio común de la Humanidad. En lo referente al aspecto que nos ocupa, se estipuló en el artículo 11, la prohibición de prácticas contrarias a la dignidad humana, ejemplificándolas con la clonación humana.

Un año más tarde, esta Declaración adquirió mayor fuerza cuando la Asamblea General de Naciones Unidas (en lo sucesivo "AGNU"), mediante la Resolución A/RES/53/152 sobre El Genoma Humano y los Derechos Humanos, la adoptó como propia.³⁴

2. Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines de Reproducción

El antecedente directo de esta propuesta fue la iniciativa presentada por Francia y Alemania de crear un tratado universal obligatorio que prohibiera la clonación reproductiva de seres humanos. La AGNU aprobó la Resolución A/RES/56/93 sobre la Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines de Reproducción,³⁵ cuyo resultado principal fue el establecimiento de un Comité Especial [Comité *Ad Hoc*] abierto a todos los Estados Miembros,

³³ La Conferencia General de la Unesco, en su 29 reunión, aprobó esta Declaración el 11 de noviembre de 1997. Actas de la Conferencia General, 29 reunión, vol. I, Resoluciones: Resolución 16.

³⁴ Resolución 53/152. El genoma humano y los derechos humanos. Emitida en la sesión celebrada el 9 de diciembre de 1998, discutida como Tema 110 (b) del Programa en la 85 sesión plenaria, durante el Quincuagésimo Tercer periodo de sesiones de la AGNU; publicada el 10 de marzo de 1999. Asamblea General, "53 periodo de sesiones: Resoluciones", página electrónica de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/53/ares53152.pdf>.

³⁵ Resolución 56/93. Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Emitida en la sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001, discutida como Tema 174 del Programa en la 85 sesión plenaria durante el Quincuagésimo Sexto periodo de Sesiones de la AGNU; publicada el 28 de enero de 2002. Asamblea General, "56 periodo de sesiones: Resoluciones", en la página electrónica de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/law/cloning>.

cuyo objetivo era examinar la posibilidad de elaborar esta Convención (en lo sucesivo "la Convención").³⁶

El 6 de noviembre de 2003, el *Comité Ad Hoc* difirió el debate sobre la elaboración de la Convención para dentro de dos años. Una de las mociones de la discusión fue presentada por Irán, como representante del patrocinio de la Conferencia Islámica.³⁷ Así el tema de la Convención quedó incluido dentro del programa provisional del Quincuagésimo Noveno Periodo de Sesiones de la AGNU (en cumplimiento de la decisión 58/523 de fecha 9 de diciembre de 2003).

Aunque con la moratoria para discutir el tema de la Convención, parecería que el debate quedaría suspendido, mínimo en lo que se refiere al año siguiente; la AGNU, el 17 de septiembre de 2004 (a menos de un año del diferimiento), asignó el tema a su Sexta Comisión o Comisión Legal, la cual lo examinó en las siguientes sesiones:

- En las sesiones 11a. y 12a., celebradas el 21 y 22 de octubre de 2004, los representantes de Costa Rica³⁸ y de Bélgica,³⁹ presentaron cada uno, ante la Comisión Legal, los proyectos de resolución titulados, el primero, "Convención Internacional

³⁶ La primera reunión del Comité *Ad Hoc* se llevó a cabo el 25 febrero de 2002 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, para escuchar a expertos en la materia.

³⁷ En una apretada decisión de 80 votos a favor, 79 en contra y 15 abstenciones. "Asamblea General pospone dos años el debate sobre clonación humana", en el *Resumen de Noticias de Naciones Unidas*, página electrónica del Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana, <http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0346.htm>. Semana del 3 al 7 de noviembre de 2003.

³⁸ En nombre de Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Benin, Burundi, Chad, Chile, Costa Rica, Comoras, Côte d'Ivoire, Eritrea, Estados Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nicaragua, Noruega, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu y Zambia. [Angola, Chile y Malawi posteriormente se retiraron de la lista de patrocinadores].

³⁹ En nombre de Belarús, Bélgica, Camboya, China, Cuba, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Japón, Letonia, Lituania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.

contra la Clonación Humana" (A/C.6/59/L.2), y el segundo, "Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines de Reproducción" (A/C.6/59/L.8).

- En la 27 sesión, celebrada el 19 de noviembre 2004: el representante de Italia presentó un proyecto de resolución titulado "Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines de Reproducción" (A/C.6/59/L.26).⁴⁰

Por su parte, la Quinta Comisión de la AGNU incluyó, dentro del Presupuesto por Programas para el Bienio 2004-2005, al tema de la Convención.⁴¹

3. Hacia la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana

La propuesta de una Convención contra la Clonación Humana con Fines Reproductivos, que inicialmente tenía un unánime respaldo internacional, con el planteamiento de Costa Rica de incluir en la prohibición también a la clonación terapéutica, fue motivo de amplias discusiones; así, el Comité Legal de elaboración de tratados de la AGNU, abandonó la idea de preparar un tratado y optó por buscar una declaración no obligatoria.⁴²

⁴⁰ Decisión A/59/516. Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Emitida con fecha 19 de noviembre de 2004, discutida como Tema 150 del Programa en la 27 sesión, durante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones de la AGNU, página electrónica de las Naciones Unidas, <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/620/87/PDF/N0462087.pdf?OpenElement>.

⁴¹ Resolución A/59/638. Emitida con fecha 22 de diciembre de 2004, como Temas 108 y 150 del Programa en la 33 sesión, durante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones de la Quinta Comisión de la AGNU. La relatora Denisa Hutánová (Eslovaquia) elaboró el informe "Consecuencias para el presupuesto por programas resultantes de la decisión de la Sexta Comisión en su 27 sesión celebrada el 19 de noviembre de 2004", en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/662/43/PDF/N0466243.pdf?OpenElement>.

⁴² "La ONU urge a prohibir todo tipo de clonación humana", *La Jornada*, México, miércoles 9 de marzo 2005, Sección Ciencias, p. 2A.

"La ONU pide a gobiernos prohibir todo tipo de clonación humana", *Milenio Diario*, México, miércoles 9 de marzo de 2005, Sección Tendencias, p. 37.

La Sexta Comisión propuso a la AGNU que se creara un Grupo de Trabajo⁴³ para ultimar el texto, ya no de la Convención, sino de una Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana, sobre la base del proyecto de resolución propuesto por Italia (el A/C.6/59/L.26); para lo cual también se formuló una Declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras del Grupo.⁴⁴

En la sesión del 14 de enero de 2005 de la Sexta Comisión, el proyecto de resolución cambió de "Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines de Reproducción" a "Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos".⁴⁵

En la sesión del 18 del febrero de 2005, la Sexta Comisión revisó el Informe del Grupo de Trabajo, el cual figura en el documento A/C.6/59/L.27/Rev.1, éste contiene los dos proyectos de resolución como Anexos I y II y, como Anexo III un proyecto de enmienda al Anexo II:⁴⁶

- El Anexo I (del documento A/C.6/59/L.27/Rev.1) fue propuesto por Honduras.
Honduras propuso invertir el orden de examen de las propuestas que tenía ante sí la Comisión, a fin de examinar primero el

⁴³ En la 27 sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 19 de noviembre 2004 durante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones de la AGNU. Podrán formar parte del Grupo todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Grupo presentará un informe a la Sexta Comisión.

⁴⁴ Decisión 59/547. Emitida con fecha 23 de diciembre de 2004 en la 76 sesión plenaria, celebrada por la AGNU. En esta fecha, la AGNU crea el Grupo de Trabajo.

⁴⁵ Resolución A/59/516/Corr.1. Emitida con fecha 14 de enero de 2005, revisada como Tema 150 del Programa, durante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones de la AGNU. La relatora del Informe es Anna Sotaniemi (Finlandia):

Se hacen las siguientes correcciones:

(1.) En el párrafo 7, la referencia al título del proyecto de resolución *debe ser* "Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos".

(2.) En el párrafo 11 del proyecto de decisión, las palabras "sobre la base del proyecto de resolución relativo a una Convención Internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción" *deben sustituirse por* "sobre la base del proyecto de resolución titulado 'Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos'." <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/210/20/PDF/N0521020.pdf?OpenElement>.

⁴⁶ El Grupo de Trabajo se reunió los días 14, 15 y 18 de febrero de 2005. La Sexta Comisión reanudó el examen del tema en su 28 sesión, celebrada el 18 de febrero de 2005. <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/249/43/PDF/N0524943.pdf?OpenElement>.

Anexo I y en segundo lugar la propuesta del Anexo II; la moción fue aprobada. Bélgica propuso tres enmiendas a este Anexo I, que más adelante mostraremos.

- El Anexo II (del documento A/C.6/59/L.27/Rev.1) es el documento que previamente comentamos, había sido propuesto por Italia [inicialmente fue publicado con la signatura A/C.6/59/L.26].
- El Anexo III (del documento A/C.6/59/L.27/Rev.1) o proyecto de enmienda al proyecto de resolución que figura como Anexo II.

En vista de la enmienda y subsecuente aprobación del proyecto del Anexo I, la Comisión decidió no adoptar medidas respecto del proyecto de resolución del Anexo II, ni de la enmienda del Anexo III.

La Sexta Comisión recomendó a la AGNU la aprobación del proyecto del Anexo I,⁴⁷ en vista de que, en votación registrada, fue aprobado con 71 votos a favor, 35 en contra y 43 abstenciones.⁴⁸ Así, el 8 de marzo de 2005,⁴⁹ la AGNU aprobó la Resolución 59/280 de la Declaración sobre la Clonación Humana (en lo sucesivo “la Declaración-Clonación”),⁵⁰ con 84 votos a favor,⁵¹ 34 en contra⁵² y 37 abstenciones.⁵³

⁴⁷ Este proyecto de resolución quedó como documento A/59/516/Add.1 o Resolución 59/280.

⁴⁸ Tras su aprobación en el Comité *Ad Hoc*, la medida será ahora sometida al pleno de la AGNU, donde los 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán pronunciarse de nuevo. Aunque las decisiones de la AGNU no son vinculantes, reflejan el sentir de la comunidad internacional.

“Comité de la ONU dice no a clonación”, en la página electrónica de *El Universal*, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=34763&tabla=internacional, México, sábado 19 de febrero de 2005, Sección Internacional, p. 7.

⁴⁹ “La ONU urge a prohibir todo tipo de clonación humana”, *La Jornada*, p. 2A.

“La ONU pide a gobiernos prohibir todo tipo de clonación humana”, *Milenio Diario*, p. 37.

“Asamblea General adopta declaración sobre clonación humana”, en Centro de Noticias ONU, página electrónica: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=4153&criteria1=Asamblea>, miércoles 9 de marzo de 2005.

⁵⁰ Resolución 59/280. Aprobada en la sesión celebrada el 8 de marzo de 2005, discutida como Tema 150 del Programa en la 82 sesión plenaria, durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la AGNU. Documento A/59/PV.82 en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/260/38PDF/N0526038.pdf?OpenElement>.

⁵¹ Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei

IV. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CLONACIÓN HUMANA: ANÁLISIS

Cuadro comparativo de las cuatro propuestas: Declaración-Clonación o Propuesta-Honduras, Costa Rica, Bélgica e Italia.*

Darussalam, Burundi, Chile, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malta, Islas Marshall, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, Uganda, Uzbekistán, Zambia. [Posteriormente, las delegaciones de Antigua y Barbuda, Gambia, Kirguistán, la Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria, la Federación de Rusia y Perú informaron a la Secretaría de la Asamblea General que habían tenido la intención de votar a favor].

⁵² Votos en contra:

Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Chipre, Cuba, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, India, Islandia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Democrática Popular Lao, Singapur, Suecia, Tailandia, Tonga. [Más tarde, la delegación de Grecia informó a la Secretaría que tenía la intención de votar en contra].

China, como otros países, afirmó que continuará la investigación sobre la clonación de células madre a pesar de la declaración de la ONU, informó el diario oficial, *China Daily*. “China clonará células madre pese a prohibición”, en la página electrónica de *El Universal*, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_nota=40528&tabla=cultura_html, México, martes 22 de febrero de 2005, Sección Cultura, p. 2.

⁵³ Abstenciones:

Argelia, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, Colombia, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen, Zimbabue. [Muchos países islámicos se abstuvieron bajo el argumento de que no había consenso sobre el asunto de si la investigación de células madre es una pesquisa médica válida o la destrucción de vida humana]. | -Redacción Monterrey, “La ONU pide a gobiernos prohibir todo tipo de clonación humana”, *Milenio Diario*, p. 37.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana [Propuesta Honduras ⁵⁴]	Propuesta Costa Rica	Propuesta Bélgica	Propuesta Italia ⁵⁵
"La Asamblea General,	"La Asamblea General,	"La Asamblea General,	"La Asamblea General, [2.P] <i>Aprueba</i> la Declaración sobre Clonación de Seres Humanos, que figura en el anexo de la presente resolución. Anexo Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos La Asamblea General,
[1.P] Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,			[3.P] Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,
[2.P] Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997 [y en particular su artículo 11, según el cual no de-	[1.P] Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, en particular, el artículo 11 de la Declaración, que establece que no esta-	[1.P] Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, en particular el artículo 11, que establece que no estarán permitidas	[4.P] Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, su artículo 11 según el cual no de-

⁵⁴ Anexo I del proyecto de resolución A/C.6/59/L.27/Rev.1.

⁵⁵ Documento A/C.6/59/L.26 ó Anexo II del proyecto de resolución A/C.6/59/L.27/Rev.1.

<i>ben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos]⁵⁶</i>	rán permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción.	las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción,	ben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos,
[3.P] <i>Recordando también</i> su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,	[2.P] <i>Recordando también</i> su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que se hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,	[2.P] <i>Recordando también</i> su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,	[1.P] y [5.P] <i>Recordando</i> su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,
[4.P] <i>Consciente</i> de los problemas éticos que algunas aplicaciones de las ciencias biológicas en rápida evolución pueden plantear con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,	[5.P] <i>Consciente</i> de la rápida evolución de las ciencias biológicas y de las cuestiones éticas que algunas de las aplicaciones plantean con respecto a la dignidad del género humano y los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,	[4.P] <i>Consciente</i> de que la importancia de la evolución de las ciencias biológicas para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad de la persona,	[6.P] <i>Consciente</i> de las cuestiones éticas que algunas aplicaciones de la rápida evolución de las ciencias biológicas plantean con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,
[5.P] <i>Reafirmando</i> que la aplicación de las ciencias biológicas debe tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general,		[5.P] <i>Consciente</i> de que la rápida evolución de las ciencias biológicas abre enormes perspectivas de mejorar la salud de seres humanos y de la humanidad en general, pero también de que ciertas prácticas plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona,	[7.P] <i>Reafirmando</i> que las aplicaciones de las ciencias biológicas deberían tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general;

⁵⁶ Conforme a la primera enmienda propuesta por Bélgica, se añadió esta frase al final del segundo párrafo del Preámbulo del proyecto. [La enmienda fue aceptada por 59 votos a favor, 47 en contra y 41 abstenciones].

[6.P] <i>Haciendo hincapié</i> en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debe promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos,	[9.P] <i>Deseando</i> promover el progreso científico y técnico en los campos de la biología y la genética respetando los derechos humanos y en beneficio de todos,		[8.P] <i>Haciendo hincapié</i> en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debería promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos,
[7.P] <i>Consciente</i> de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella, y consciente también de la necesidad de impedir la explotación de la mujer,	[10.P] <i>Preocupada</i> por los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que de la clonación humana pueden derivarse para quienes participan en ella y alarmada por la posibilidad de que sea causa de la explotación de mujeres,		[9.P] <i>Consciente</i> de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella y consciente también de la necesidad de asegurar que la clonación de seres humanos no dé lugar a la explotación de la mujer,
[8.P] <i>Convencida</i> de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación humana para la dignidad humana,	[12.P] <i>Decidida</i> a impedir con carácter urgente ese ataque a la dignidad humana de la persona,	[8.P] <i>Decidida</i> a prevenir con carácter urgente esos atentados contra la dignidad humana,	[10.P] <i>Convencida</i> de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana,
<i>Declara solemnemente</i> lo siguiente:			<i>Declara solemnemente</i> lo siguiente:
[9.D] a) Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas; ⁵⁷			

⁵⁷ Bélgica propuso suprimir el párrafo a) de la Parte Dispositiva del Proyecto. [La enmienda fue rechazada por 48 votos a favor, 57 en contra y 42 abstenciones].

[10.D] b) Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana; ⁵⁸	[15.D] 3. <i>Insta</i> a los Estados a que, en tanto no se apruebe una convención internacional contra la clonación humana, prohíban toda actividad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción y control de cualquier técnica destinada a la clonación humana;	[12.D] 2. <i>Pide</i> al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención, incluya lo siguiente:	[11.D] a) Los Estados Miembros habrán de prohibir todo intento de crear vida humana mediante procesos de clonación y toda investigación realizada con el fin de lograr este objetivo;
		[13.D] a) La obligación de todas las partes contratantes de prohibir la clonación humana con fines de reproducción, sin la posibilidad de hacer reserva alguna;	
		[14.D] b) La obligación de todas las partes contratantes de tomar medidas para controlar otras formas de clonación humana	
		imponiendo una prohibición permanente o temporal o	
		regulándolas por medio de la legislación nacional,	
		en particular con estrictos controles para asegurar, entre otras cosas, que los resultados de la clonación con fines terapéuticos no se usen para avanzar hacia la clonación con fines de reproducción:	

⁵⁸ Conforme a la tercera enmienda belga, se sustituiría el párrafo b) de la parte dispositiva del proyecto de declaración por el texto siguiente: "Los Estados Miembros habrán de prohibir la clonación con fines de reproducción de seres humanos; también habrán de prohibir otras formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana" [La enmienda fue rechazada por 52 votos a favor, 55 en contra y 42 abstenciones].

		<p>[16.D] 4. <i>Exhorta</i> a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, en espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de hacerse partes en ella, impongan a nivel nacional una prohibición de la clonación humana con fines de reproducción;</p> <p>[17.D] 5. <i>Exhorta</i> a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, en espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de hacerse partes en ella, tomen medidas para controlar otras formas de clonación humana</p> <p>----- imponiendo una prohibición permanente o temporal o</p> <p>----- regulándolas por medio de la legislación nacional;</p>	
[11.D] c) Los Estados Miembros habrán de adoptar además las medidas necesarias a fin de prohibir la aplicación de las técnicas de ingeniería genética que pueda ser contraria a la dignidad humana;	[16.D] 4. <i>Pide</i> a los Estados que adopten las medidas necesarias para prohibir las técnicas de ingeniería genética que puedan redundar en desmedro del respeto de la dignidad humana;	[10.P] <i>Decidida</i> en espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción, a adoptar a nivel nacional medidas provisionales	[14.D] d) Los Estados Miembros habrán además de aportar las medidas necesarias a fin de prohibir las aplicaciones de las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana.

		destinadas a prevenir posibles peligros para la dignidad humana de la persona,	
[12.D] d) Los Estados Miembros habrán de adoptar medidas para impedir la explotación de la mujer en la aplicación de las ciencias biológicas;	Ver: [10.P]		[12.D] b) Los Estados Miembros habrán de asegurar que, al aplicar las ciencias biológicas, se respete en todo momento la dignidad humana y, en particular, no se explote a la mujer;
[13.D] e) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar sin demora legislación nacional para poner en práctica los apartados a) a d);		Ver: tercera parte del [14.D]. y tercera parte del [17.D].	[13.D] c) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar legislación nacional para poner en práctica los apartados que anteceden;
[14.D] f) Los Estados Miembros habrán además de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.	[17.D] 5. <i>Alienta firmemente</i> a los Estados y otras entidades a que destinen los fondos que podrían haberse utilizado en las tecnologías de clonación humana a hacer frente a los urgentes problemas que afectan a los países en desarrollo en todo el mundo, como el hambre, la desertificación, la mortalidad infantil y las enfermedades, en particular el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);		
*[A partir de este corte, aparecen en la parte inferior, los párrafos de las propuestas que son diferentes a los de la Declaración-Clonación]			

	[3.P] <i>Teniendo presente</i> la resolución 2003/69, de 25 de abril de 2003, titulada "Los derechos humanos y la bioética", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 59 periodo de sesiones,	[3.P] <i>Teniendo presente</i> la resolución 2003/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, titulada "Los derechos humanos y la bioética", aprobada por la Comisión en su 59 periodo de sesiones,	
	[4.P] <i>Teniendo presente también</i> la resolución 2001/39 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, titulada "Privacidad genética y no discriminación",		
	[6.P] <i>Preocupada</i> por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones relativas a la clonación de seres humanos y los intentos de hacerlo,	[7.P] <i>Especialmente preocupada</i> , en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones relativas a la clonación humana con fines de reproducción y los intentos de hacerlo,	
	[7.P] <i>Convencida</i> de que la clonación humana, sea cual fuere su finalidad, es contraria a la ética, moralmente censurable e incompatible con el debido respeto a la persona humana y no puede justificarse ni aceptarse,	[6.P] <i>Preocupada</i> por la gravedad de los problemas que plantea el desarrollo de las técnicas de clonación humana con fines de reproducción aplicadas a la humanidad, que puedan tener consecuencias para el respeto de la dignidad humana,	
	[8.P] <i>Recordando</i> que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se		

	basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales inalienables de la familia humana, conforme se declara en la Declaración Universal de Derechos Humanos,		
	[11.P] <i>Recordando</i> su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica,	[9.P] <i>Recordando</i> su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción,	
	[13.D] 1. <i>Pide</i> al Comité Especial que vuelva a reunirse del ___ de ___ al ___ de 2005 para preparar, con carácter urgente, un proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación humana, teniendo presente que no prohibirá el uso de la transferencia de núcleos ni otras técnicas de clonación para producir moléculas de áci-	[11.D] 1. <i>Decide</i> que el Comité Especial se vuelva a reunir del ___ al ___ de 2005 a fin de preparar, con carácter urgente y de ser posible a más tardar a fines de 2005, un proyecto de convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción;	

	do desoxirribonucleico, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean seres humanos, y recomienda que continúe la labor durante el sexagésimo periodo de sesiones de la Asamblea General, del ___ de ___ al ___ de ___ de 2005, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;		
	[14.D] 2. <i>Pide también</i> al Comité Especial que, a efectos de la elaboración del proyecto de convención, examine las propuestas formuladas en el quincuagésimo octavo periodo de sesiones de la Asamblea General;		
		[15.D] 3. <i>Pide también</i> al Comité Especial que tome en consideración los instrumentos internacionales vigentes en la materia;	
	[18.D] 6. <i>Pide</i> al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;	[18.D] 6. <i>Pide</i> al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;	
	[19.D] 7. <i>Invita</i> al Comité Especial a que, en el proceso de negociación, tenga en cuenta las contribuciones de los organismos de las	[19.D] 7. <i>Invita</i> al Comité Especial a que tenga en cuenta las contribuciones de órganos de las Naciones Unidas y	

	Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes;	haga participar activamente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el proceso de negociación;	
	[20.D] 8. <i>Pide</i> al Comité Especial que le presente, en su sexagésimo periodo de sesiones, un informe sobre sus trabajos;	[20.D]. <i>Pide</i> al Comité Especial que le presente en su sexagésimo periodo de sesiones un informe sobre sus trabajos;	
	[21.D] 9. <i>Decide</i> incluir en el programa provisional de su sexagésimo periodo de sesiones un tema titulado 'Convención internacional contra la clonación humana'."	[21.D] 9. <i>Decide</i> incluir en el programa provisional de su sexagésimo periodo de sesiones el tema titulado 'Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción'."	

* [Para facilitar el cotejo y análisis de los documentos:

i) Se transcribe la Declaración-Clonación en la primera columna, las demás propuestas fueron acomodadas (no textualmente) de tal forma que sus párrafos coincidan con los de la propuesta-Honduras; al inicio de cada párrafo aparece, entre corchetes, el numeral que indica el orden que guarda cada uno de los párrafos dentro de la redacción original de cada proyecto, junto al número aparecen las letras "P" o "D" para aclarar si se trata, ya sea de un párrafo *Preambular* o de un párrafo *Dispositivo*.

ii) Al final de este artículo, como Anexo, se encuentran los textos íntegros de las propuestas, excepto la Declaración-Clonación, la cual se explica en el próximo apartado].

1. Aspectos comunes entre las cuatro propuestas

Las cuatro propuestas contienen un Preámbulo en el que se habla de los documentos ya existentes en materia de clonación o genética, como la *Declaración Universal sobre el Genoma Humano* y los *Derechos Humanos* y las *Resoluciones 2003/69 sobre los Derechos Humanos* y la *Bioética* y *2001/39 sobre la Privacidad Genética* y *No Discriminación*. En estos documentos la preocupación principal gira en torno al respeto a la integridad, a las libertades fundamentales y a la dignidad de la persona; para lograrlo, la aplicación de la ciencia y el progreso técnico deben encaminarse al beneficio de todos, ya sea mejorando la salud de la especie humana o mitigando sus sufrimientos. Las propuestas de Costa Rica y Bélgica ponen de manifiesto la intranquilidad causada en la comunidad internacional por la información divulgada sobre nacimientos de clones, siendo una reacción directa a los anuncios efectuados por los Raelianos y por Severino Antinori (a finales de 2002), que mencionamos al principio.

Tres de los documentos (excepto Bélgica) son enfáticos en lo que respecta a evitar la explotación de la mujer; lo que constituye un argumento de peso para fundamentar el rechazo a la clonación humana debido a los riesgos médicos, físicos, psicológicos y sociales que se prevé ésta puede provocar a los participantes, entre los que por razones técnicas, siempre estará involucrada una mujer [ya sea como aportadora del óvulo o de la célula somática, o como madre directa o subrogada] y no necesariamente un hombre.

Los cuatro proyectos instan a los Estados a implementar medidas provisionales destinadas a salvaguardar la dignidad (Bélgica) o vida (Honduras) humana frente a los peligros de la clonación, para lo cual, aunque en este punto los proyectos difieren, se solicita la prohibición de toda investigación o experimentación destinada a la clonación humana; cabe resaltar que mientras Costa Rica, Italia y Honduras aluden a la clonación humana en general, Bélgica se refiere exclusivamente a la prohibición de la clonación con fines reproductivos. Bélgica, Italia y Honduras sugieren que la prohibición de la clonación en cada país sea estipulada por la legislación nacional.

Costa Rica, Italia y Honduras especifican que las medidas que deben tomar los Estados, también deben dirigirse a prohibir las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana (como técnicas genéticas se incluyen: la manipulación de genes, la terapia génica, los métodos de diagnóstico preventivo, el cribado genético y la huella génica, entre otros).

2. Propuesta: Costa Rica

El proyecto consta de 12 párrafos preambulares y nueve numerales. Sobre los numerales es preciso destacar que, de origen, la propuesta estuvo encaminada hacia la adopción de una convención internacional contra la clonación humana, por lo que varios de los puntos son peticiones para la negociación, las "contribuciones" (o más bien *aportaciones*, ya que parece no referirse a cuotas monetarias) de los organismos de Naciones Unidas y organizaciones internacionales y los servicios necesarios para el desempeño del Comité Especial encargado de elaborar, en el futuro, la convención.

Cabe apuntar que Costa Rica, a través de su vicepresidenta,⁵⁹ ya se había pronunciado en contra de la clonación. En vez de identificar a la clonación como un ataque directo al derecho individual de libertad, igualdad o integridad física [derecho humano de Primera Gene-

⁵⁹ La Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas publicó la intervención de Linnette Saborio, vicepresidenta de Costa Rica, quien en la Sesión de fecha 24 de septiembre de 2003 del quincuagésimo octavo periodo de Sesiones, dio la bienvenida al recién electo Presidente de la AGNU. Centro de Información para México, Cuba y República Dominicana, en la página electrónica: http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/ag58/discursos/costa_rica.htm.

ración],⁶⁰ la visualiza como un atentado al Derecho Humano a la Paz [derecho humano de Tercera Generación],⁶¹ el cual “informa, alimenta y justifica todos los demás derechos fundamentales”. Para Costa Rica existen varios rubros a discutir para poder lograrlo, entre los que se encuentran la protección al ambiente, el desarme, el combate al terrorismo, la democracia y la correcta aplicación de los desarrollos recientes en el campo de la biotecnología: “[...] Indudablemente, los avances en las ciencias médicas y en la investigación genética facilitan el desarrollo y descubrimiento de nuevas terapéuticas y técnicas médicas. Sin embargo, esas mismas tecnologías crean nuevos desafíos éticos ya que pueden prestarse para violar los derechos humanos y violentar la dignidad intrínseca de las personas”.

Consideramos relevante que el proyecto de Costa Rica subraya que la prohibición de la clonación no incluya al uso de la transferencia de núcleos ni de otras técnicas de clonación para producir moléculas de ácido desoxirribonucleico (ADN), órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean seres humanos; si este punto es retomado por alguna legislación nacional, tendría que precisar para evitar que un enunciado general deje resquicio a la hibridación o la formación de quimeras⁶² con ADN humano.

3. Propuesta: Bélgica

Tiene diez párrafos preambulares y nueve numerales. Lo mismo que en el caso de Costa Rica, este proyecto tuvo el propósito de estipular

⁶⁰ Los Derechos Humanos de Primera Generación o Libertades Clásicas comprenden a los derechos individuales o legales, derechos civiles y derechos políticos de los ciudadanos; exigen del Estado fundamentalmente una actividad de No Hacer y de respeto frente a ellos. FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Porrúa, 2001, p. 415.

⁶¹ Los Derechos Humanos de Tercera Generación también son llamados Derechos de Solidaridad, porque establecen un catálogo orientado a los intereses que pueden guardar las colectividades, o sea, abarcan los “intereses difusos” que se inspiran en principios generales o universales cuyo respeto reclama la humanidad. *Ibidem*, pp. 415 y 416.

Costa Rica amplía el ejercicio del derecho de los pueblos a la Paz más allá de lo contemplado por la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la paz, aprobada en 1984 por las Naciones Unidas.

⁶² Hibridación = unión entre dos individuos con fenotipos o genotipos distintos, o bien, procedentes de dos poblaciones o especies diferentes.

Quimeras = individuo compuesto por líneas celulares genéticamente distintas, que proceden de cigotos diferentes.

las bases, para en el futuro consolidar una convención internacional, rumbo que como apuntamos anteriormente, fue desviado hacia la Declaración-Clonación.

Al referirnos a la propuesta belga, no sólo contemplamos al proyecto de resolución, sino incluimos también, a la serie de enmiendas que propuso Bélgica al texto base o borrador de la declaración presentada por Honduras. En ambos documentos (resolución y tercera enmienda), Bélgica explícitamente solicita a los Estados, la prohibición sólo de la clonación reproductiva, con la intención de que la terapéutica sea regulada por cada país.

Bélgica critica la Declaración-Clonación por prohibir “todas las formas de clonación humana” (Inciso b), cuando en su propuesta [Numeral 5] exhorta a los Estados a tomar medidas para prohibir permanente o temporalmente “otras formas de clonación humana”, que suponemos no son la reproductiva (de la cual ya habla en el Numeral 4); lo diferente entonces es que “otras” permite un margen más amplio de permisibilidad, y que estipula que las formas que sean aceptadas, se regulen mediante la legislación nacional.

4. Propuesta: Italia

La propuesta italiana contiene ocho párrafos preambulares y uno dispositivo que consta de cuatro subpárrafos o incisos. Desde su presentación, este proyecto fue concebido como un instrumento declarativo y no como un tratado o convenio vinculante para los Estados Parte, idea que varió el curso del proceso de discusión.

Aunque los medios de comunicación no afirmaron que la intención de este documento, tal como lo hicieron de la propuesta costarricense, era prohibir la clonación en general, el párrafo a) de la parte Dispositiva podría ser interpretado en dicho sentido: cuando se refiere a “prohibir todo intento de crear vida humana mediante procesos de clonación”, podemos inferir que el embrión, tanto para implantación como para experimentación, se trata de *vida humana*, aun sin conceder que el estatuto del embrión quede dentro de la categoría de persona o de ser humano.

5. Texto final de la Declaración (Propuesta: Honduras)

Retoma casi en su totalidad la redacción de la propuesta italiana. Desde el texto original, figuran ocho párrafos preambulares y un

párrafo dispositivo que consta de seis subpárrafos o incisos,⁶³ con la enmienda belga únicamente se agregó la parte final del segundo párrafo preambular: “Recordando [...] y en particular su artículo 11, según el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos.”

A continuación presentamos un análisis desglosado de los subsiguientes párrafos:⁶⁴

- Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (en lo sucesivo “DUGH”).

Actualmente hay escasos instrumentos internacionales que contengan disposiciones relativas a la clonación, al genoma o en sí, a la bioética. Esta DUGH, por tratarse precisamente de un documento declarativo, carece de verdadera fuerza jurídica vinculante, sin embargo puede llegar a tener el mismo valor que otros documentos de derechos humanos que con el tiempo han afianzado su influencia y se han convertido en fuente del derecho internacional.

- Consciente de los problemas éticos que algunas aplicaciones de las ciencias biológicas en rápida evolución pueden plantear con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona.

El texto que originalmente fue emitido en inglés expresa “*human dignity*”,⁶⁵ locución que fue traducida al español, no como “digni-

⁶³ Acta de la 82 sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 2005, durante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones de la AGNU. Tema 150 del Programa en la página electrónica de las Naciones Unidas: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/260/38/PDF/N0526038.pdf?OpenElement>. p. 2

⁶⁴ Para este apartado, véanse. SARUWATARI ZAVALA, Garbiñe, “Aspectos jurídicos a considerar con respecto a la clonación humana: marco regulatorio internacional y nacional”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, 2003, año 27, núm. 27.

TALÍA PEDROZA DE LA LLAVE, Susana y GARCÍA HUANTE, Omar, *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos: firmados y ratificados por México*, México, CNDH, 2003, ts. I y II.

⁶⁵ Resolución 59/280, en la página electrónica: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/493/06/PDF/N0449306.pdf?OpenElement>. 82 sesión plenaria de la AGNU, 8 de marzo de 2005.

dad humana” (como aparece en otros instrumentos), sino como “dignidad del género humano”; esto es relevante en tanto que aporta un concepto diverso a los expuestos en los demás instrumentos: ya la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras (en lo sucesivo “DDHGF”)⁶⁶ y la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (en lo sucesivo “DRGAGF”)⁶⁷ habían estipulado en los artículos 3 y 6, respectivamente, la preservación de la “especie humana”. En el articulado de la DDHGF, por ser previo a *Dolly*, no encontramos referencia explícita a la clonación, pero hoy en día la protección al genoma de la que habla, va íntimamente unida a las técnicas de clonación y a las de terapia génica.

La DUGH de manera más simbólica, indica por su parte, que el genoma es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la “familia humana”.

Aunque biológicamente, “género” tiene una connotación más amplia que la de “especie” y “familia”, creemos que en el caso de las declaraciones citadas, estas palabras son sinónimos que designan al conjunto de seres humanos o “Humanidad”, término utilizado con mayor frecuencia.⁶⁸

⁶⁶ Adoptada el 26 de febrero de 1994 por los participantes en la reunión de expertos Unesco-Equipo Cousteau, organizada por el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos de la Universidad de La Laguna en Tenerife, España.

Artículo 3 DDHGF: Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a la vida y al mantenimiento y perpetuación de la humanidad, en las diversas expresiones de su identidad. Por consiguiente, está prohibido causar daño de cualquier manera que sea a la forma humana de la vida, en particular con actos que comprometan de modo irreversible y definitivo la preservación de la *especie humana*, así como el genoma y la herencia genética de la humanidad, o tiendan a destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Cfr. FLORES TREJO, Fernando *Bioderecho*, México, Porrúa, 2004, pp. 252-253: El autor denomina el derecho de preservación como principio biojurídico de exclusividad de la especie humana.

⁶⁷ Adoptada por la Conferencia General de la Unesco, en su 29 reunión de fecha 12 de noviembre de 1997.

⁶⁸ Artículo 3 DRGAGF: las generaciones actuales deben esforzarse por asegurar el mantenimiento y la perpetuación de la *Humanidad*, respetando debidamente la dignidad de la persona humana. En consecuencia, no se ha de atentar de ninguna manera contra la naturaleza ni la forma de la vida humana.

Con motivo de la aprobación de la Declaración-Clonación y en relación con la "dignidad", encontramos en la prensa mexicana el siguiente comentario: "La Declaración adolece de varios problemas; el primordial es que incumplió un procedimiento mínimo de acuerdo, dado que no hubo consenso sobre el significado del concepto de 'dignidad humana' pues en efecto, éste puede ser interpretado de diversas maneras".⁶⁹ Si bien, es cierto que la "dignidad" es uno de esos conceptos complejos que usamos comúnmente, dando por sentado su significado, y que por el uso reiterado, con frecuencia lo dejamos vacío de contenido; este hecho no puede aducirse para descalificar a la Declaración-Clonación, porque tendríamos que criticar entonces, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y a los demás instrumentos jurídicos de Naciones Unidas que desde 1948, han consagrado a la "dignidad" como la base del respeto a los derechos fundamentales.

Aunque el autor del artículo, así como muchos otros, señala que "la Declaración se sustenta en una determinada interpretación sustancialista de la "dignidad humana" que equipara toda forma de existencia humana (en sentido meramente biológico), sin hacer distinciones entre los diversos grados de su desarrollo",⁷⁰ más bien, consideramos que la crítica debería enfocarse no hacia el concepto de "dignidad" sino al término de "vida humana" (que aparece en la Declaración-Clonación más adelante), y al debate pendiente sobre a quiénes debe o no atribuirse la dignidad humana, discusión que por la naturaleza del tema, nos remite inmediata y forzosamente al estatuto del embrión.

No abundaremos en el tema del embrión porque amerita un estudio por separado, sólo dejaremos planteada una pregunta: confrontando el contenido de la Declaración-Clonación con el artículo 1o. de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales,⁷¹ que establece que "todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo *origen*; nacen iguales en dignidad y derechos y for-

⁶⁹ LINARES, Jorge Enrique, "Clonación y dignidad humana", *Milenio Diario*, México, 13 de marzo de 2005, Sección Contextos, p. 23.

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ Aprobada por la Conferencia General de la Unesco, el 27 de noviembre de 1978.

man parte integrante de la humanidad", cabe preguntarse si el ADN es el *origen* biológico de la igualdad entre los seres humanos, por ser el sustrato material mínimo que todos compartimos, porque si esto es así, qué consideración se debe tener con cada embrión que posee un genoma único e irreplicable (sin tomar en cuenta el caso de los clones). ¿Los embriones pueden ser considerados seres humanos por contar con su propio ADN o son sólo células con información genética?

- Reafirmando que la aplicación de las ciencias biológicas debe tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general.

En este caso podemos identificar a dos sujetos o beneficiarios de la ciencia: la persona [*"individuals"*, en la versión en inglés] y la especie humana [*"humankind"*]. No retomaremos el comentario del párrafo anterior en cuanto a "especie".

Como todo derecho humano de segunda generación,⁷² en el derecho a la salud, el obligado de proveer las condiciones para ejercerlo es el Estado, mientras que los destinatarios de programas y estrategias son los gobernados. El introducir a la "especie humana" como otro tipo de sujeto de la relación, resulta sociológicamente novedoso en tanto que "especie" se torna en un concepto incluyente de las generaciones actuales y de las futuras. Jurídicamente, no lo es tanto, porque el derecho siempre ha previsto hechos o actos de realización futura cierta o incierta con sujetos acreedores o deudores de la acción; lo complejo será lograr, en un contexto globalizado, la efectividad de este tipo de derechos: la exigibilidad que de los beneficios pueda hacer la especie humana actual y futura, y los linderos de la responsabilidad estatal y de la comunidad internacional.

- Haciendo hincapié en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debe promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos.

⁷² Los Derechos Humanos de Segunda Generación o Derechos de Igualdad comprenden los derechos económicos, sociales y culturales; corresponden al Estado las obligaciones de Dar o Hacer, dado que tales derechos se materializan a través o por medio de los programas o acciones que promueva el Estado como el garante del bienestar social. *Cfr.* FIX-ZAMUDIO, Héctor, y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, op. cit., p. 415.

La expresión “beneficio de todos”, se traduce como un derecho humano de solidaridad o de tercera generación, en el que el sujeto humanidad, más allá que el Estado tiene una corresponsabilidad con éste para lograr el mayor bien para el mayor número de personas. Cada individuo (médico, científico, político, gobernado, organización no gubernamental) tiene que velar por los derechos humanos de los otros; el tránsito de sociedades con dinámica de Estado-de-Bienestar, social o hasta paternalista a sociedades coparticipativas es bastante más complicado, ya que implica cambios sociales y culturales, que incluyen temas como la participación democrática-ciudadana, la educación, el trabajo, el sentido de responsabilidad y el civismo.

El propósito de la Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad⁷³ es que los Estados eviten que los logros científicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y la dignidad de la persona humana; la utilización de la palabra “persona” nos da la idea de primacía del individuo sobre el colectivo, la cual también es recalçada en el Convenio de Oviedo.⁷⁴

Es muy importante considerar que los promotores de la clonación terapéutica argumentan que el avance científico sólo puede suceder mediante la experimentación y, que si ésta queda prohibida, no sólo se coarta la libertad de investigación y de información, sino que no se podrán extender los beneficios a la población; consideran que los países que prohiban la investigación quedarán rezagados comparándose con aquellos que sí la aceptan y regulan.

Aunque parezca trillado, no está de más recordar que el espíritu de los instrumentos de derechos humanos, sobre todo de aquellos nacidos a raíz de la Segunda Guerra Mundial, es evitar que se cometan atrocidades similares a las que fueron evidenciadas en el Tribunal de Núremberg. Hubo un momento histórico, no muy lejano, en el que el discurso del avance tecnológico y científico enmudeció a los derechos fundamentales, por eso, la comunidad internacional y las legislaturas nacionales tienen una gran responsabilidad de prudencia y

⁷³ Proclamada por la AGNU, mediante Resolución 3384 (XXX), el 11 de noviembre de 1975.

⁷⁴ Artículo 2 Convenio de Oviedo: el interés y el bienestar del ser humano deberán prevalecer sobre el interés exclusivo de la sociedad o la ciencia.

precaución, en lo concerniente a las novedosas aplicaciones de la tecnología o hallazgos de la ciencia.

- Consciente de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella, y consciente también de la necesidad de impedir la explotación de la mujer: [Ver más adelante, comentario al Inciso d)].
- Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación humana para la dignidad humana, declara solemnemente lo siguiente:
 - a) Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas.

Mientras que los artículos 11 de la DUGH y 1o. de la Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina hablan sobre la protección de la dignidad humana, la Declaración-Clonación retoma la idea de “vida humana” estipulada en el proyecto de Italia (inciso a) y en la DRGAGF (artículo 3).

Con respecto a la adopción de la Declaración-Clonación, el Representante alterno de México ante Naciones Unidas, Manuel Gómez Robledo, explicó: “La utilización de los conceptos ‘dignidad humana’ y ‘protección de la vida humana’ en esta declaración no prejuzga la definición de los mismos, sino que permite a las legislaciones nacionales precisarlos de conformidad con los criterios culturales, filosóficos y religiosos que predominen en cada sociedad y el respeto de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional”.⁷⁵

En el tenor de que culturalmente existen diferentes cosmovisiones filosóficas/religiosas, y “vida humana” [*human life*], es un término que nos es presentado como lo suficientemente dúctil para darle la interpretación que cada país considere pertinente, en este punto diferimos con la explicación del Representante de México: cuando a escala mundial se negocian tratados o declaraciones y más, tratándose de derechos humanos, debería haber entendimientos básicos sobre ciertos conceptos: igualdad, democracia, libertad, ser humano y vida.

⁷⁵ Explicación del voto a favor por parte del Representante de México [señor Gómez Robledo] en el Acta de la 82 sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 2005, durante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones de la AGNU, *op. cit.*, p. 3.

La Declaración-Clonación, en lo que puede ser su fortaleza o su debilidad, a diferencia de la DUGH, no señala en ninguno de sus apartados la palabra “seres humanos”, puesto que ese uso puede llevar a equipararlos con la “persona”, como lo hace la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1.2.).⁷⁶ En cambio “vida humana”, de acuerdo con la interpretación que cada uno le dé, puede ser convenientemente, más flexible o restrictivo.

b) Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana.

A nuestro parecer esta oración contiene dos partes fundamentales, que aunque indisolubles, pueden observarse por separado: la clonación y la vida humana.

Dependiendo tanto del contexto cultural y social, como de intereses económicos, científicos o políticos, la Declaración-Clonación puede ser mirada desde varios ángulos: para algunos, la Declaración-Clonación es un retroceso con respecto a la DUGH y a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,⁷⁷ ya que al condenar la primera, “todas las formas de clonación” se cierran las puertas a la investigación con células troncales de origen embrionario; condena que, la segunda y tercera, sólo constriñeron hacia la clonación reproductora.

Empero, la DUGH, al leerse de manera conjunta al Convenio de Oviedo, puede en otro sentido, traducirse en protección al embrión, debido a que la DUGH contempla a las prácticas contrarias a la dignidad humana, dando como ejemplo enunciativo mas no exhaustivo, a la clonación reproductiva,⁷⁸ y el Convenio de Oviedo, prohíbe por

⁷⁶ Conocida también como “Pacto de San José”, aprobada por la Organización de Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969.

⁷⁷ Aprobada por la Unión Europea el 14 de octubre de 2000.

Artículo 3.2. Carta Europea: en el marco de la medicina y la biología se respetará el derecho a la integridad de la persona, para lo cual queda prohibida la clonación reproductora de seres humanos.

⁷⁸ Los ejemplos que la DUGH señala como prácticas contrarias a la dignidad humana son: la clonación reproductiva (artículo 11) y las intervenciones en línea germinal (artículo 24). Numerales 42 y 59 del Informe Explicativo de la Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos, en la página electrónica: <http://www.bioeticaweb.com/content/view/310/40>. España.

otro lado, sin mencionar siquiera a la clonación, la creación de embriones para fines de experimentación (artículo 18.2). Por su parte, el Protocolo Adicional al Convenio de Oviedo,⁷⁹ prohíbe la creación de un ser humano genéticamente idéntico a otro, sin especificar el destino final que se le asigne; el Informe Explicativo al Protocolo aclara que esta prohibición abarca tanto las técnicas de división embrionaria como la de transferencia nuclear.⁸⁰

Cabe aclarar que, no obstante pareciera que estas disposiciones protegen sólo al “nuclóvulo” o “embrión somático”,⁸¹ [cigoto constituido por un óvulo desnucleado y por una célula somática a través de la técnica de transferencia nuclear] y no al embrión creado mediante Fecundación *In Vitro* (FIV) [con un óvulo y un espermatozoide], que ya se encuentra congelado y es sobrante de una técnica de reproducción asistida, el Convenio de Oviedo es claro al señalar que la experimentación con embriones *in vitro* debe garantizar la adecuada protección de los mismos; suponemos que esta protección equivale a su no destrucción.

La interpretación *lato sensu* o laxa de la Declaración-Clonación puede, por otro lado, ajustarse a las necesidades y contextos de las diferentes naciones; el “*inasmuch as*” de la versión en inglés, que se tradujo como “en la medida en” quedó cómodamente ambiguo⁸² para

⁷⁹ Para los efectos del artículo 1o. del Protocolo, la expresión “ser humano genéticamente idéntico a otro ser humano”, significa compartir la misma carga nuclear genética. El Protocolo se abrió a la firma de los países el 12 de enero de 1998 en París, entrando en vigor el 1o. de marzo de 2001.

⁸⁰ Numeral 5 del Informe Explicativo al Protocolo Adicional para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Hombre en Relación con la Aplicación de la Biología y la Medicina sobre la Prohibición de Clonar Seres Humanos, en la página electrónica: <http://comunidad.derecho.org/dergenetico/ConvUniDDHHBiomed.html>. España.

⁸¹ Mientras Juan Ramón Lacadena plantea el término de *embrión somático*, Marcelo Palacios el de *nuclóvulo*, ambos para referirse tanto a los clones de la clonación reproductiva, como a los de la clonación no reproductiva. Cfr. LACADENA, Juan Ramón, “Experimentación con embriones: el dilema ético de los embriones sobrantes, los embriones somáticos y los embriones partenogénicos”; en MARTÍNEZ, Julio Luis (director editorial), *Células troncales humanas*, España, Universidad Pontificia Comillas, Ed. Desclee De Brouwer, 2003, pp. 97 y 98.

⁸² Cfr. Explicación del voto de abstención por parte del Representante de Sudáfrica [señor Maqungu], en el Acta de la 82 sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 2005, durante el quincuagésimo noveno periodo de sesiones de la AGNU, *op.cit.*, p. 8.

permitir que cada legislación determine hasta qué punto la clonación violenta o no, la dignidad o los derechos fundamentales.

En lo concerniente a la segunda parte de este inciso b), al hablar sobre el rechazo que la DUGH hace de la clonación de seres humanos, resalta Andorno que así pareciera claro que se refiere exclusivamente a la clonación reproductiva, la noción de "seres humanos" es mucho más amplia que la de 'persona', por lo que este rechazo pudiera extenderse también al de toda producción de un individuo o embrión de la especie humana por clonación, independientemente de la finalidad.⁸³ Así, trasladando el comentario de Andorno a la "vida humana" de la Declaración-Clonación, podría inferirse que la noción de "vida humana" es todavía más amplia, ya no digamos que la de "persona", sino también que la de "seres humanos". Claro que no podemos soslayar que la interpretación de "vida humana" puede, absurdamente, ser ampliada a tal grado que incluya dentro de la esfera de protección a cualquier célula viva que contenga el ADN humano (entiéndase de un órgano, tejido o producto), equiparándola a sujetos y no a objetos de protección.

c) Los Estados Miembros habrán de adoptar además las medidas necesarias a fin de prohibir la aplicación de las técnicas de ingeniería genética que pueda ser contraria a la dignidad humana.

El artículo 10 de la DUGH establece la supremacía de la dignidad humana y de las libertades fundamentales sobre cualquier investigación relativa al genoma humano, lo que se complementa con el derecho de la especie a la preservación de la herencia genética, estipulado en la DDHGF. La Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina abunda en el tema del genoma humano, prohibiendo la discriminación fundada en el patrimonio genético, y precisando que el consejo genético y la terapia génica⁸⁴ o modificación de los

⁸³ Cfr. ANDORNO, Roberto, "El debate en torno a la clonación humana con fines reproductivos y terapéuticos"; en BLANCO, Luis Guillermo (comp.), *Bioética y bioderecho. Cuestiones actuales*, Argentina, Ed. Universidad, 2002, p. 289.

⁸⁴ Consejo Genético = el proceso por el cual los pacientes o sus parientes con riesgo de una enfermedad de carácter hereditario son advertidos de las consecuencias de la enfermedad, de la probabilidad de padecerla o de transmitirla y los métodos posibles para evitarlas o mejorarlas.

genes solamente pueden efectuarse con finalidad preventiva o curativa del paciente, mas no afectando el genoma de su descendencia (Capítulo IV).

d) Los Estados Miembros habrán de adoptar medidas para impedir la explotación de la mujer en la aplicación de las ciencias biológicas.

Aunque los documentos mencionados previamente no hacen referencia a la participación de la mujer dentro del ámbito biomédico, existen varios instrumentos de ámbito internacional o regional que la protegen contra la explotación, sólo que se refieren expresamente a la sexual.⁸⁵ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belém Do Pará",⁸⁶ es menos específica en el punto concreto de la explotación pero más amplia y esquemática al desplegar un catálogo general de derechos de la mujer, entre los que destaca el respeto a su integridad física, psíquica y moral.

Consideramos que este inciso está pensado en un sentido similar al que Koichiro Matsuura, el director general de la Unesco, aludía cuando se opuso a la clonación (11 de septiembre de 2003), en tanto existe "el riesgo de que las mujeres pobres del planeta acaben facilitando los óvulos para la clonación".⁸⁷ Esto es particularmente grave, cuando pensamos que de la clonación reproductiva o terapéutica pueden desprenderse más actos con finalidad de lucro, que no se limitan a la venta de óvulos, como lo son: la subrogación de útero; la

Terapia Génica = aquella técnica de ingeniería genética mediante la cual se introduce deliberadamente material genético exógeno en células humanas con la intención de corregir deficiencias en el material cromosómico y proporcionar así alguna ventaja terapéutica o prevenir alguna condición patológica. OSSET HERNÁNDEZ, Miquel, *Ingeniería genética y derechos humanos*. España, Icaria Antrazyt, pp. 93 y 101.

⁸⁵ Véanse: Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (artículo 8); Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (artículo 1); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 6).

⁸⁶ Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, por la Organización de los Estados Americanos; aprobada por el Senado mexicano el 26 de noviembre de 1996, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999.

⁸⁷ "Escepticismo ante anuncios de clonación humana" (Noticias Naciones Unidas).

venta de embriones, de tejidos, de órganos; las prácticas eugenésicas. Así podemos caer en el absurdo, de alimentar una industria y un sistema que genere una sanidad para ricos que puedan pagar por la salud, y otra para pobres, que lucren con su cuerpo para costear sus necesidades o que no reciban la atención médica adecuada y oportuna.

El punto concreto de la explotación, más que el de la clonación, es abordado por la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,⁸⁸ cuyo artículo 12, inciso b), convoca a los Estados a eliminar todas las formas de discriminación y explotación, sin especificar el género o sexo, contrarias a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

e) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar sin demora legislación nacional para poner en práctica los apartados a) a d).

La propuesta de Honduras tomó la sugerencia hecha por Bélgica e Italia en sus diversos proyectos, sólo que el sentido de la Declaración-Clonación es que la legislación nacional de cada Estado, además de proteger a la mujer, prohíba la aplicación de técnicas de ingeniería genética y las formas de clonación contrarias a la dignidad humana, mientras que la idea belga se limitaba a la prohibición de la clonación reproductiva y a la regulación de la clonación con fines terapéuticos.

El ex presidente del Proyecto Latinoamericano del Genoma Humano señaló que si no se logra consenso mundial y un país opta por hacer una restricción total y otros no, se pueden crear paraísos de clonación.⁸⁹ En reflexión de este aspecto particular, las legislaturas nacionales deberían estar alertas y ser lo suficientemente cuidadosas en actualizar constantemente las leyes de conformidad a los cambios sociales, políticos, culturales y tecnológicos.

f) Los Estados Miembros habrán además de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, cuestio-

⁸⁸ Aprobada mediante Resolución 2542 (XXIV) por la AGNU, con fecha 11 de diciembre de 1969.

⁸⁹ Redacción *Reforma*: "Debatén en la Unesco sobre clonación", *Reforma*, op. cit. Por el Proyecto Latinoamericano del Genoma Humano, habló su ex presidente, el doctor José María Cantú.

nes acuciantes de alcance mundial como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.

La propuesta costarricense fue la única que hacía hincapié en que los fondos que podrían utilizarse en el desarrollo de la técnica de clonación, fueran mejor destinados a la investigación de enfermedades como el VIH/SIDA y esta idea fue retomada por la Declaración-Clonación; pero Costa Rica fue más allá que el texto de Honduras, proponiendo que se combatiera la hambruna, la desertificación y la mortalidad infantil. Ambos textos señalan como destinatarios de esta financiación a los países en desarrollo, anhelo que claramente se configura como el derecho a la cooperación internacional y regional⁹⁰ de los multicitados Derechos Humanos de Tercera Generación o de Intereses Difusos. Resulta aplicable a este derecho a la cooperación, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, en particular, su artículo 13.

Estos derechos de solidaridad son de muy difícil exigibilidad por la plurititularidad del derecho; la confusa identificación de los sujetos por ausencia de una estructura organizacional; la delimitación territorial ambigua; y la desvinculación del ámbito y jurisdicción a un perímetro o territorio definido [porque su contorno es supraindividual y hasta supranacional], lo que lleva a la falta de legitimación procesal del colectivo para hacer valer el interés difuso.⁹¹ Para ilustrar la complejidad que encierran estos intereses difusos, citamos el inciso b) del artículo 13 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el cual expresa más que como una obligación concreta, como deseo de buena voluntad, que se "establezca un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad".

V. MÉXICO: DERECHO POSITIVO Y POLÍTICA EXTERIOR

En estos últimos tres años la postura de México ante la clonación ha sido variable:

⁹⁰ DUGH, Capítulo E: artículos 17-19.

⁹¹ Cfr. BIDART CAMPOS, Germán J., *Teoría general de los derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 190.

Se estipularon como delitos a nivel local, en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal,⁹² las conductas de fecundar óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana y de crear seres humanos por clonación o realización de procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos; dando a entender que tanto la clonación reproductiva (“crear seres humanos”) como la terapéutica (“fecundar óvulos”), quedaban comprendidas dentro de este artículo 154.

Claro que la redacción no fue lo suficientemente precisa en cuanto a la ilicitud rotunda o no de la clonación reproductiva, dado que podría argumentarse que la procreación es un fin lícito; sólo con una interpretación integral de este artículo junto con el 155 podemos afirmar que la clonación reproductiva está prohibida en el Distrito Federal.⁹³ Asimismo, nos llama la atención que tampoco se esclareció si “los fines ilícitos” (de la fracción III) se refieren a todas las conductas señaladas en el artículo, con lo cual se interpretaría que existe rechazo hacia la clonación, o aludían exclusivamente a la ingeniería genética, quedando un espacio de permisibilidad para la clonación terapéutica, ya que puede esgrimirse el argumento de que en estricto sentido no se trata de fecundación (fracción II) gamética de óvulos (es decir, con espermatozoides) y, que el fin curativo o de investigación es lícito y deseable.

Por si esta ambigüedad no fuera suficiente, el debate suscitado por la creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Inmegen) aumentó las expectativas y especulaciones sobre el tema de la investigación terapéutica. De hecho, en los periódicos se anunciaba que con la aprobación del Inmegen, la Cámara de Diputados había permitido la investigación con células troncales, afirmación no muy exacta.⁹⁴

⁹² El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002, entrando en vigor el 12 de noviembre de 2002. Dentro del Libro Segundo se encuentra el Título Segundo, cuyo Capítulo II se refiere expresamente a la manipulación genética: artículos 154 y 155.

⁹³ Artículo 155, Nuevo Código Penal para el Distrito Federal: Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

⁹⁴ HERRERA, J. (et al.), “Aprueban diputados investigaciones con las células de embriones vivos” y “Apoyan la investigación con células de embrión vivo” en la página

En la Minuta del Proyecto de Decreto para reformar la Ley de los Institutos Nacionales de Salud (LINS), enviada por la Cámara de Senadores a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, se aclara que los senadores “coincidieron en que la medicina genómica no tiene que ver con la clonación humana, con la manipulación de embriones, ni con la manipulación de células madre, ni con la reproducción asistida”, es por ello que consideraron eliminar del proyecto original de la Minuta (que había sido turnada por la Cámara de Diputados a la de Senadores), la última parte de la fracción I del artículo 7 bis, que a la letra decía sobre el Inmegen: “I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud, y en ningún caso podrán ser sujetos de investigación las células troncales humanas de embriones vivos, o aquellas obtenidas por trasplante nuclear”.⁹⁵

Más tarde, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, de fecha 20 de julio de 2004, la reforma a la LINS mediante la cual se adicionaron al Capítulo I del Título II: la fracción V bis al artículo 5 y el artículo 7 bis. En estas adiciones se contempla, como otro más de los organismos descentralizados que se consideran institutos federales del Sector Salud, al Inmegen, cuya función es la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre el genoma humano.⁹⁶

electrónica de *El Universal (El Universal Online)*: http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia_busqueda.html?id_nota=20318&tabla=grafico_html. México, 29 de abril de 2004, Primera Sección y Sección Nación, pp. 9 y 15.

CRUZ, Antimio, “Freno a la ciencia: prohíbe ONU todo tipo de clonación” en la página electrónica de *El Universal (El Universal Online)*: http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/version_imprimir?id_nota=40825&tabla=cultura, México, 9 de marzo de 2005, Sección Cultura, p. 1.

⁹⁵ Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados con 239 votos a favor, 140 en contra y 31 abstenciones, el 29 de abril de 2004 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el martes 20 de julio de 2004, en *Dictámenes*, de la página electrónica de la Cámara de Diputados: <http://gaceta.diputados.gob.mx>. Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de abril de 2004, núm. 1486-II.

⁹⁶ Artículo 7 bis, LINS: El Inmegen tendrá las siguientes atribuciones:
I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión,

Dentro de las atribuciones específicas, no se especifica que el Inmegen pueda llevar a cabo investigación con células troncales (ni de origen embrionario ni de origen adulto); el que esté facultado para realizar proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en terapia génica, no significa necesariamente que se lleve a cabo la transferencia nuclear. Criticamos que en lo que concierne a la terapia génica, no se hace la distinción entre terapia de la línea somática (efectuada sobre cualquier célula del cuerpo, excepto las reproductivas) y terapia de la línea germinal (en gametos).

Por supuesto que, como ocurre con cualquier enunciado general, la fracción I del artículo 7 bis [y más con la eliminación de la parte final] puede interpretarse en ambos sentidos: las investigaciones que lleve a cabo el Inmegen, pueden involucrar o no, el uso de células troncales y por consiguiente, puede llevarse a cabo o no, la clonación terapéutica. Aún no se conoce el Estatuto Orgánico, previsto en el artículo Tercero Transitorio de la LINS,⁹⁷ pero según lo expuesto por el actual director general del Inmegen, el doctor Gerardo Jiménez Sánchez, la medicina genómica está deslindada de la clonación humana y de la manipulación de células madre.⁹⁸

prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

II. Realizar las actividades a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 6 del presente ordenamiento;

III. Las actividades a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 6 de esta Ley se realizarán a través de otras instituciones de salud;

IV. Impulsar en forma decidida la vinculación con instituciones nacionales para conformar una red de investigación y desarrollo en el campo de la medicina genómica y disciplinas afines, con la participación de instituciones internacionales; de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

V. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico, fármaco-genómica y terapia génica, y

VI. Ser el Centro Nacional de Referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el genoma humano y sus aplicaciones.

⁹⁷ Véanse las siguientes páginas electrónicas (consultadas hasta el 31 de julio de 2005): Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión: <http://www.camaradediputados.gob.mx/leyinfo>;

Secretaría de Salud: <http://www.salud.gob.mx>; Instituto Nacional de Medicina Genómica: <http://www.inmegen.gob.mx>;

⁹⁸ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Gerardo, "¿Qué es la medicina genómica?", rubro del portal del Inmegen: <http://www.inmegen.gob.mx>, México.

Para los que temen o esperan que el Inmegen pueda clonar, cabe recordarles que el principio general de derecho que reza *Todo lo que no está expresamente prohibido está permitido*, es el principio de autonomía para los gobernados; mientras que el Inmegen, al ser una entidad estatal, debe sujetarse al principio de legalidad de que *Todo lo que no le está expresamente permitido al poder público, está prohibido*.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó (21 de octubre de 2004) su respaldo al proyecto de convención presentado por Bélgica ante Naciones Unidas, para la prohibición exclusivamente de la clonación reproductiva. Lo cual, más allá del impacto social, fue jurídicamente desconcertante, en el sentido de que México tiene firmada y ratificada la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁹⁹ que explícitamente señala que el derecho a la vida está protegido a partir del momento de la concepción (artículo 4.1). Por tratarse de un instrumento vinculante y actualmente vigente en México, la legislación y las políticas públicas, deben encaminarse a respetarlo junto a otros instrumentos complementarios en el tema: la declaración interpretativa del gobierno mexicano al Pacto de San José, la Convención sobre los Derechos del Niño (Preámbulo y artículo 1), el Código Civil Federal (artículo 22), el Código Penal Federal (artículo 329) y los códigos civiles y penales locales.

Meses después (18 de febrero de 2005), México cambió de orientación, al anunciar su apoyo a una declaración no vinculatoria que prohíbe la clonación sin distinguir entre la reproductiva y la terapéutica; lo cual fue confirmado con su voto a favor de la Declaración-Clonación.

Desde la creación del Inmegen no se ha formulado ninguna reforma a la Ley General de Salud, sobre genómica ni clonación, ni al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, sobre células troncales (adultas o embrionarias).

⁹⁹ El Pacto de San José fue ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de mayo de 1981.

VI. CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, exponemos una tabla que ilustra las posturas de los países frente al tema de la clonación, reproductiva o terapéutica:¹⁰⁰

- I. No investigación en embriones humanos: Austria, Irlanda, Italia, Noruega, México [Costa Rica, Nigeria].
- II. Líneas ya establecidas de células troncales embrionarias: Alemania, Italia, Portugal, Estados Unidos [con restricción].
- III. Embriones sobrantes [o supernumerarios] de reproducción asistida [o provenientes de abortos espontáneos o provocados¹⁰¹]: República Checa, Finlandia, Hungría, Rusia, Francia, Suiza, Canadá [España, Polonia].
- IV. Embriones creados por FIV específicamente o *ex profeso* para investigación [en el proceso de FIV, el embrión puede dividirse artificialmente en dos, lo cual sería clonación por gemelación o vivisección]: Dinamarca, Grecia, Holanda, Irán.
- V. Embriones creados por trasplante nuclear [embriones somáticos o nucléulos] *ex profeso* para investigación: Gran Bretaña, Bélgica, Suecia, Israel [China, Corea del Sur, Singapur].
- [VI. Embriones creados por trasplante nuclear para reproducción: ningún país.]
- VII. Embriones creados por trasplante de células somáticas humanas en oocitos de animales no humanos o quimeras: ningún país.
- VIII. Embriones creados por el trasplante de núcleos de células somáticas que han sido genéticamente modificados porque tenían defectos genéticos o [formación de embriones partenogénéticos; uso de embriones anómalos o inviábiles]: ningún país.

¹⁰⁰ Esta información fue tomada del cuadro sinóptico presentado por el doctor Guillermo Soberón, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bioética de México, en la ponencia "Diversos ángulos del debate en torno a la clonación", dentro del Seminario organizado conjuntamente con la Academia Mexicana de Cirugía titulado "Alcances y limitaciones de la bioética. El caso de México". Ciudad de México, 20 de mayo de 2005, en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán [lo escrito entre corchetes es propio, además de otras modificaciones].

¹⁰¹ La utilización de embriones provenientes de abortos provocados dependerá de la permisividad que cada legislación tenga prevista en cuanto al tema del aborto.

Hemos visto que con respecto a la clonación existen los más diversos criterios: desde la postura abierta a la clonación terapéutica con embriones humanos por representar una esperanza para curación de enfermedades, hasta la postura que la condena por implicar el asesinato de un embrión. Y también, la postura hipócrita de países como Estados Unidos, en donde la clonación terapéutica está semi-permitida.

Nos atrevemos a llamarle así, puesto que por un lado se restringen los fondos federales para creación de nuevos embriones y George Bush (24 de mayo de 2005) invita a las parejas a adoptar embriones congelados, cuando por otro, el aborto está permitido en numerosas entidades federativas; en este caso, el principio general de derecho: "El que puede lo más, puede lo menos", debería abrir el paso al uso de embriones. O bien, es posible sospechar que los embriones *in vitro* tienen un estatus superior que el de los embriones *in vivo*.

Asimismo, tampoco se proponen soluciones a futuro para evitar la excesiva producción de embriones sobrantes de los métodos de reproducción asistida; Alemania, a modo de ejemplo, reglamentó que se fecunden únicamente los óvulos que se van a transferir al útero y no los que se van a crioconservar para futuros intentos.

La comunidad internacional parece rechazar unánimemente la clonación con fines reproductivos, así que los retos actuales en cuanto al tema de la clonación giran en torno a la terapéutica. Para los países que la aprueban, estas metas son meramente técnicas y se resumen en: (i) perfeccionar la técnica en cuanto a rendimiento y efectividad; (ii) estudiar mediante exhaustivas investigaciones el comportamiento de las células troncales, el curso de las enfermedades, las aplicaciones terapéuticas; (iii) establecer una regulación apropiada sobre donación de gametos o embriones, controles estrictos, políticas de salud y tener cautela en cuanto a las patentes y confidencialidad.

Para los países que rechazan la clonación no reproductiva o terapéutica, más allá de la técnica y el cálculo útil de los posibles múltiples beneficios, existe el reto de la reflexión filosófica sobre el estatuto del embrión; la gran problemática se encierra en la pregunta: ¿es persona el embrión? Dependiendo de la respuesta, sabremos si el embrión cuenta o no con derechos civiles y garantías individuales, pero sobre todo, si su dignidad humana ostensible *erga omnes*, es o no la base del reconocimiento y protección de sus derechos humanos.

Para el derecho, el desafío es más que complejo, ya que entraña la aspiración de encontrar verdades, lograr consensos, buscar justicia y velar por el bien común: todo esto en una sociedad heterogénea con multiplicidad de culturas y cosmovisiones. La tendencia universalizante de los derechos humanos y la globalización no logran, aun, respuestas contundentes para todos, ni el bienestar de los individuos ni de la humanidad.

VII. ANEXO

1. Propuesta: Costa Rica

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, en particular, el artículo 11 de la Declaración, que establece que no estarán permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción.

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que se hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2003/69, de 25 de abril de 2003, titulada "Los derechos humanos y la bioética", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 59 periodo de sesiones,

Teniendo presente también la resolución 2001/39 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, titulada "Privacidad genética y no discriminación",

Consciente de la rápida evolución de las ciencias biológicas y de las cuestiones éticas que algunas de las aplicaciones plantean con respecto a la dignidad del género humano y los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

Preocupada por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones relativas a la clonación de seres humanos y los intentos de hacerlo,

Convencida de que la clonación humana, sea cual fuere su finalidad, es contraria a la ética, moralmente censurable e incompatible con el debido respeto a la persona humana y no puede justificarse ni aceptarse,

Recordando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales inalienables de la familia humana, conforme se declara en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Deseando promover el progreso científico y técnico en los campos de la biología y la genética respetando los derechos humanos y en beneficio de todos,

Preocupada por los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que de la clonación humana pueden derivarse para quienes participan en ella y alarmada por la posibilidad de que sea causa de la explotación de mujeres,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Decidida a impedir con carácter urgente ese ataque a la dignidad humana de la persona,

1. *Pide* al Comité Especial que vuelva a reunirse del ___ de ___ al ___ de ___ de 2005 para preparar, con carácter urgente, un proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación humana, teniendo presente que no prohibirá el uso de la transferencia de núcleos ni otras técnicas de clonación para producir moléculas de ácido desoxirribonucleico, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean seres humanos, y recomienda que continúe la labor durante el sexagésimo periodo de sesiones de la Asamblea General, del ___ de ___ al ___ de ___ de 2005, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

2. *Pide también* al Comité Especial que, a efectos de la elaboración del proyecto de convención, examine las propuestas formuladas en el quincuagésimo octavo periodo de sesiones de la Asamblea General;

3. *Insta* a los Estados a que, en tanto no se apruebe una convención internacional contra la clonación humana, prohíban toda activi-

dad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción y control de cualquier técnica destinada a la clonación humana;

4. *Pide* a los Estados que adopten las medidas necesarias para prohibir las técnicas de ingeniería genética que puedan redundar en desmedro del respeto de la dignidad humana;

5. *Alienta firmemente* a los Estados y otras entidades a que destinen los fondos que podrían haberse utilizado en las tecnologías de clonación humana a hacer frente a los urgentes problemas que afectan a los países en desarrollo en todo el mundo, como el hambre, la desertificación, la mortalidad infantil y las enfermedades, en particular el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

7. *Invita* al Comité Especial a que, en el proceso de negociación, tenga en cuenta las contribuciones de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes;

8. *Pide* al Comité Especial que le presente, en su sexagésimo periodo de sesiones, un informe sobre sus trabajos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo periodo de sesiones un tema titulado "Convención internacional contra la clonación humana".

2. Propuesta: Bélgica

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, en particular el artículo 11, que establece que no estarán permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2003/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, titulada "Los derechos humanos y la bioética", aprobada por la Comisión en su 59 periodo de sesiones,

Consciente de que la importancia de la evolución de las ciencias biológicas para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad de la persona,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias biológicas abre enormes perspectivas de mejorar la salud de seres humanos y de la humanidad en general, pero también de que ciertas prácticas plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea el desarrollo de las técnicas de clonación humana con fines de reproducción aplicadas a la humanidad, que puedan tener consecuencias para el respeto de la dignidad humana,

Especialmente preocupada, en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones relativas a la clonación humana con fines de reproducción y los intentos de hacerlo,

Decidida a prevenir con carácter urgente esos atentados contra la dignidad humana,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción,

Decidida en espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción, a adoptar a nivel nacional medidas provisionales destinadas a prevenir posibles peligros para la dignidad humana de la persona,

1. *Decide* que el Comité Especial se vuelva a reunir del ___ al ___ de 2005 a fin de preparar, con carácter urgente y de ser posible a más tardar a fines de 2005, un proyecto de convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción;

2. *Pide* al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención, incluya lo siguiente:

- a) La obligación de todas las partes contratantes de prohibir la clonación humana con fines de reproducción, sin la posibilidad de hacer reserva alguna;
- b) La obligación de todas las partes contratantes de tomar medidas para controlar otras formas de clonación humana imponiendo una prohibición permanente o temporal o regulándolas por medio de la legislación nacional, en particular con estrictos controles para asegurar, entre otras cosas, que los resultados de la clonación con fines terapéuticos no se usen para avanzar hacia la clonación con fines de reproducción:

3. *Pide también* al Comité Especial que tome en consideración los instrumentos internacionales vigentes en la materia.

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, en espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de hacerse partes en ella, impongan a nivel nacional una prohibición de la clonación humana con fines de reproducción;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, en espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de hacerse partes en ella, tomen medidas para controlar otras formas de clonación humana imponiendo una prohibición permanente o temporal o regulándolas por medio de la legislación nacional;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

7. *Invita* al Comité Especial a que tenga en cuenta las contribuciones de órganos de las Naciones Unidas y haga participar activamente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el proceso de negociación;

8. *Pide* al Comité Especial que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado "Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción".

3. Propuesta: Italia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Aprueba la Declaración sobre Clonación de Seres Humanos, que figura en el anexo de la presente resolución.

Anexo: Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, su artículo 11 según el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos,

Recordando también su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Consciente de las cuestiones éticas que algunas aplicaciones de la rápida evolución de las ciencias biológicas plantean con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

Reafirmando que las aplicaciones de las ciencias biológicas deberían tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general;

Haciendo hincapié en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debería promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos,

Consciente de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participen en ella y consciente también de la necesidad de asegurar que la clonación de seres humanos no dé lugar a la explotación de la mujer,

Convencida, de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana;

Declara solemnemente lo siguiente:

- a) Los Estados Miembros habrán de prohibir todo intento de crear vida humana mediante procesos de clonación y toda investigación realizada con el fin de lograr este objetivo;
- b) Los Estados Miembros habrán de asegurar que, al aplicar las ciencias biológicas, se respete en todo momento la dignidad humana y, en particular, no se explote a la mujer;
- c) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar legislación nacional para poner en práctica los apartados que anteceden;
- d) Los Estados Miembros habrán además de aportar las medidas necesarias a fin de prohibir las aplicaciones de las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana.